



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE**

**DERECHO**

Régimen patrimonial excepcional en la unión de hecho impropia  
frente al desequilibrio económico del concubino en Piura, 2023

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORES:**

Cortez Cáceres, Maria Isabel ([orcid.org/0000-0001-9836-7959](https://orcid.org/0000-0001-9836-7959))

Flores Berru, Ruth ([orcid.org/0000-0003-4016-837X](https://orcid.org/0000-0003-4016-837X))

**ASESORA:**

Dra. Montoya Rodriguez, Maria Victoria Steffany ([orcid.org/0000-0001-6979-2331](https://orcid.org/0000-0001-6979-2331))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**PIURA - PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

En primer lugar, quiero dedicar esta Tesis a Dios por nunca soltar mi mano y ser mi fortaleza en uno de los proyectos personales más importantes de mi vida, al amor de mi vida Samira quien no me dice “princesa” ni mi “amor” me dice mamá, por ser mi motor y motivo. asimismo, a mi gran apoyo incondicional y compañero de vida Omar, a mis padres, hermanos, a mis ángeles en el cielo por iluminar siempre mi camino, y a todas mis amistades por aportar con un granito de arena por creer en MI y apoyarme en la realización de esta meta personal.

Por otro lado, a mi madre por creer en mi en todo momento, a mi padre por sus sabios consejos, a mi abuela que es como mi segunda madre por apoyarme siempre y a mí por nunca rendirme.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco especialmente a la Dra. María Victoria por su valiosa orientación y apoyo profesional en el desarrollo de nuestra investigación, Asimismo, a los diferentes doctores especialistas por su tiempo brindado para la recopilación de los resultados, de manera muy especial a la Dra. Angella Ines Pingo por su valiosa contribución en la definición de nuestra problemática y por la colaboración de manera directa e indirecta de nuestros docentes y amigos en general, así como es importante recalcar la importancia del ¿Por qué? De nuestra investigación, la identificación y la solidaridad con muchas parejas que conviven de manera impropia en el reconocimiento de sus derechos como familia.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Caràtula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de gràficos .....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de la investigación.....	13
3.2. Variable y operacionalización.....	14
3.3. Población, Muestra y muestreo.....	15
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.5. Procedimientos.....	18
3.6. Método de análisis de datos.....	19
IV. Resultados.....	20
V. Discusión .....	33
VI. Conclusiones.....	37
VII. Recomendaciones.....	40
Referencias.....	42
Anexos.....	43

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN .....	80
Tabla 02 Validación de alfa de conbrach.....	82.
Tabla 03 MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	83

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 01. Considera que existe desequilibrio patrimonial frente al enriquecimiento de uno de los concubinos impropios .....	27
Figura 02. Considera que existe desequilibrio patrimonial frente al empobrecimiento de uno de los concubinos impropios.....	28
Figura 03. Considera necesario implementar en la legislación la regulación del fenecimiento de la unión de hecho.....	29
Figura 04. Cree Ud. que se debería incorporar en el Código civil la regulación de la unión de hecho impropia.....	30
Figura 05. Considera pertinente una protección legal a la unión de hecho impropia.....	31
Figura 06. Considera necesaria la protección constitucional de este tipo de familia.....	32

## RESUMEN

La investigación denominada “Régimen patrimonial excepcional en la unión de hecho impropia frente al desequilibrio económico del concubino en Piura, 2023” tuvo como objetivo Determinar si la creación de un régimen patrimonial excepcional en la unión de hecho impropia evitara el desequilibrio económico del concubino, Piura, 2023, la investigación se desarrolló en un específico contexto jurídico, social y patrimonial, y bajo un diseño enfoque cuantitativo. Esta ha tenido una muestra de 06 Jueces, 15 abogados y 10 docentes universitarios de reconocida trayectoria todos especialistas en Derecho Civil y de Familia.

La investigación realizada es tipo básica ya que permitió verificar la información recolectada y obtener conocimientos sobre la situación problemática del régimen patrimonial excepcional en la unión de hecho impropia frente al desequilibrio económico ya que al ser este un estudio objetivo los resultados se basaron en casos observados en la realidad problemática teniendo como hipótesis planteada en la presente investigación lo siguiente: el enriquecimiento sin causa, el principio pro homine, progresividad y no regresividad, afectación al derecho de propiedad justifican regular de forma excepcional el régimen patrimonial en la unión de hecho impropia; siendo que el resultado preponderante consideran que se debe brindar protección constitucional a este tipo de familia.

En conclusión, tenemos que la unión de hecho impropia es una problemática latente en nuestra sociedad, al existir el desamparo legal de la unión de hecho impropia, originando de esta manera una desigualdad al no otorgar derechos patrimoniales y personales a los concubinos impropios, como si se da el caso en la unión de hecho propia, no existiendo normativa específica que brinde la protección a este tipo de familia es por ello que urge priorizar la implementación de dicho régimen patrimonial excepcional en la unión de hecho impropia.

**Palabras clave:** Unión de hecho impropia, desequilibrio económico, patrimonio.

## **ABSTRACT**

The research study titled "Exceptional property regime in the improper de facto union against the economic imbalance of the partner in Piura, 2023" was to determine if the creation of an exceptional property regime in the improper de facto union would avoid the economic imbalance of the partner, Piura , 2023, the research was carried out in a specific legal, social and patrimonial context, and under a quantitative approach design. This has had a sample of 06 Judges, 15 lawyers and 10 university professors of recognized trajectory, all specialists in Civil and Family Law.

The investigation carried out is basic type since it allowed to verify the information collected and obtain knowledge about the problematic situation of the exceptional patrimonial regime in the improper de facto union against the economic imbalance since this being an objective study the results were based on cases observed in the problematic reality having as hypothesis raised in the present investigation the following: enrichment without cause, the pro homine principle, progressiveness and non-regressiveness, affectation to property rights justify exceptionally regulating the patrimonial regime in improper de facto union; being that the prevailing result considers that constitutional protection should be provided to this type of family.

In conclusion, we have that the improper de facto union is a latent problem in our society, since there is legal helplessness of the improper de facto union, thus causing inequality by not granting patrimonial and personal rights to improper concubines, as if This is the case in a common-law union, since there are no specific regulations that provide protection to this type of family, which is why it is urgent to prioritize the implementation of said exceptional patrimonial regime in improper common-law unions.

**Keywords:** Improper de facto union, economic imbalance, patrimony.

## I. INTRODUCCIÓN

Arce y Oyague (2018) definieron dos sentidos del concubinato una amplia, denominada concubinato impropio, y otra restringida, que tiene la exigencia de ciertas condiciones establecidas para crear efectos jurídicos, personales como patrimoniales. Asimismo Vidal, (2018) precisa que, en la medida conservadora de la sociedad se ha cuestionado durante años al concubinato tratado con desprecio y de forma desigual, pues los prejuicios están relacionados con una idea conservadora de familia afín solamente con el matrimonio; sin tener en cuenta que este tipo de familia siempre ha existido, aunque legalmente no tuvieran un reconocimiento, por su parte Varsi, (2020) define las uniones de hecho como aquellas estables que se han convertido en toda una realidad con el pasar del tiempo, puesto que numerosas parejas prefieren unirse sin formalidades, sin importar sus efectos legales. Se aprecia dentro del ordenamiento jurídico peruano un desamparo legal con respecto a la unión impropia por la falta de uno de los requisitos estipulados en la norma, provocando un desequilibrio patrimonial en perjuicio de uno de los convivientes “impropios” cuando se produce una separación o el fallecimiento de uno de ellos entrando a tallar la figura jurídica prevista en el art. 1954° del (C.C.P) denominado “enriquecimiento sin causa”, según el autor Vasquez, (2017) refirió aludir el beneficio de esencia patrimonial, proveniente sin justificación por no existir el derecho a la acreencia, perjudicando a un cónyuge, exigiendo la restitución de lo enriquecido, y como carece de justificación se genera la su obligación de devolución. El reclamante tiene la pretensión frente al beneficiado de exigirle la devolución de lo que percibió. Muchos ordenamientos no reconocieron ningún efecto legal al concubino, ya que fue considerado una conducta inmoral desamparando sus derechos sucesorios y transgrediendo derechos patrimoniales, es así que denominan dos tipos de relaciones jurídicas familiares generando consecuencias actuales como a futuro, denominadas unión libre, matrimonio no registrado, parejas de hecho, etc.; siendo así que la Legislación Boliviana (Ley N°996) establece que la unión libre sin cumplir con los parámetros entendidos por la norma no produce sus efectos en las uniones sucesivas articulados en los artículos 171° y

172° de la presente ley, denominadas irregulares. Asimismo, en la Legislación Cubana se desarrolló una solución para el concubinato impropio en el artículo 18° del código de familia; finalmente en su artículo 46° del código de familia de Honduras, (2021) señala que la unión de hecho proporciona los efectos jurídicos para la persona que procedió de buena fe y para sus hijos existentes dentro de esa relación, sin agravio de su esposo y los hijos pertenecientes al matrimonio y sus derechos legales.

Según el INEI, (2017) informó que, en el Perú según los resultados obtenidos realizados por el censo nacional, la situación de las personas en relación al matrimonio o convivencia existentes en el país, se dio cierta decreció en personas casadas y solteras pasando del 28,5% y 35,0% en el 2007 al 26,1% y 32,5% en el 2017, respectivamente. Según la sentencia establecida en el Expediente N.º 143-2007-CI-01, (2016) señala en sus argumentos que, no se procura un desamparo a la familia convivencial que se habría formado en las denominadas impropias, contrario sensu, que la protección recaída en la norma legal (C.C.P), es otra; se reconoció, así como a la sociedad de gananciales, a las uniones propias lo estipulado en la Constitución, por otro lado, a las impropias sola la facultad de requerir el enriquecimiento indebido. En el Departamento de Piura como se mencionó anteriormente existe la urgencia necesaria de proteger el derecho de las personas que con esfuerzo lograron un patrimonio común nacido en lo que se podría llamar una institución jurídica de “unión de hecho impropia”, siendo totalmente absurdo e injusto el beneficio económico, por considerarlo un enriquecimiento sin causa para el cónyuge de uno de los “convivientes impropios”. A raíz de esto se identificó que el **problema** de la presente investigación será ***¿la creación de un régimen patrimonial excepcional en la unión de hecho impropia evita el desequilibrio económico del concubino, Piura, 2023?***

La presente investigación, se justifico de manera **teórica** porque exploro antecedentes presentados en el ámbito nacional, tales como estudios de investigación, artículos que han sido considerados dentro de esta investigación, doctrina y análisis del derecho comparado; los que sirvieron

como antecedentes y limitación de la unidad de análisis de la unión de hecho impropia. Se estudio el tratamiento doctrinal y legal dentro del Derecho Civil peruano respecto de la unión de hecho y en forma delimitada la desprotección del patrimonio que padecen los integrantes de una unión de hecho impropia.

En el ámbito **práctico** se encontró una solución legal ante la recurrente injusticia que se presenta en la distribución del patrimonio al disolverse una unión de hecho impropia ya sea por separación de sus miembros o por el fallecimiento de uno de ellos, beneficiando injusta y arbitrariamente a un tercero que no contribuyó en la formación y adquisición del “patrimonio de hecho impropio” evitando un trato diferenciado, desigual y desprotector en relación con el matrimonio y las uniones de hecho propias.

En el ámbito **social** se buscó una solución al desamparo social, a la discriminación y trato desigual devenido por el detrimento económico que se genero en la injusta repartición del patrimonio de la unión de hecho impropia por sobrevenir una separación o por el fallecimiento de un concubino impropio; a favor de uno de sus integrantes o terceros que no han contribuido con su trabajo a su adquisición en claro perjuicio y desamparo del otro; situación fáctica que nuestra sociedad no debe permitir que ocurra ya que se debe aspirar a una sociedad justa y desarraigar toda clase de discriminación.

Por último en el ámbito **metodológico** se trató de un proyecto de investigación con enfoque cuantitativo dado que la investigación se desenvolverá en un específico contexto jurídico, social y patrimonial en donde se analizará la injusta repartición de los bienes y derechos que constituyen parte del patrimonio de la unión de hecho impropia ante su fenecimiento.

Para ello se consideró necesario plantear como **objetivo general** Determinar si la creación de un régimen patrimonial excepcional en la unión de hecho impropia evitara el desequilibrio económico del concubino, Piura, 2023. Además, como **objetivos específicos** se esboza: **a)**- analizar la regulación de la unión de hecho impropia en el sistema jurídico peruano, **b)**- precisar el régimen jurídico patrimonial en la unión de hecho propia

respecto a la seguridad jurídica patrimonial, **c)**- revisar los criterios jurisprudenciales respecto a las consecuencias de un desequilibrio patrimonial en una unión de hecho en perjuicio de cualquiera de los concubinos impropios, **d)**- analizar el derecho comparado respecto de la regulación y protección de la unión de hecho impropia. Asimismo, la hipótesis planteada en la presente investigación es; el enriquecimiento sin causa, el principio pro homine, progresividad y no regresividad, afectación al derecho de propiedad justifican regular de forma excepcional el régimen patrimonial en la unión de hecho impropia.

## II. MARCO TEÓRICO

Para mayor conocimiento de la Problemática planteada en la Investigación se procedió a identificar una serie de antecedentes, que ayudaron a analizar lo planteada.

A nivel Internacional la autora Sigcho, (2017) en su tesis realizó un análisis detallado de la regulación en la Unión de Hecho en el Ecuador, propuso en su objetivo la importancia y un entendimiento mayor de los parámetros en la Ley, y guiar a la resolución de problemas jurídicos que surgen de esta figura legal, sus instrumentos empleados fueron el análisis dogmático, jurisprudencial, brindó una propuesta legislativa de inclusión, tuvo como conclusión que la unión de hecho como el matrimonio se forja de la familia, encontrándose resguardada por su norma constitucional, por su parte el autor Gonzales, (2019) en su tesis doctoral tuvo como objetivo analizar los aspectos personales, patrimoniales de las uniones de hecho y su naturaleza jurídica de su convivencia, los instrumentos empleados fueron encuestas a hombres y mujeres de las diferentes edades, de los resultados alcanzados se observó cómo el requisito de libertad matrimonial para unirse en concubinato es entendido por los encuestados como imprescindible para constituir una pareja de hecho; otro resultado destacable es que muchos toman a las uniones de hecho registradas con similares derechos y obligaciones que los vínculos matrimoniales. Por otro lado el autor Varón, (2020) dirigió la investigación teniendo realce en la problemática de cuestiones procesales y de fondo para la tutela de los derechos en convivencia de hecho o formas similares, se recurrió al estudio del derecho comparado a nivel legal y jurisprudencia, la doctrina en contra de la universalidad de las sociedades hereditarias y de allí, aunque no haya solución, también puede intentarse la existencia de una relación y la posterior disolución y liquidación mediante reclamaciones declarativas more uxorio.

A nivel nacional según el autor Guerrero, (2017) en su propuesta para resguardar los bienes inmuebles en la unión de hecho impropia en el Perú, utilizó técnicas de recolección de datos y análisis documental dentro de la población de hecho impropia, tuvo como resultado que a manera

porcentual se tiene que el 78% de personas encuestadas cuentan con una relación de hecho impropia entre uno a quince años, es imprescindible el registro de los bienes patrimoniales en los registros públicos que parten de la unión impropia para poder salvaguardarlo. Asimismo el autor Puruhuaya, (2018) tuvo como objetivo establecer el reconocimiento de la unión de hecho impropia como modelo de familia como un proceso equivalente con el régimen patrimonial de la unión de hecho propia, a través de sus encuestas obtuvo como resultado que, resulta discriminatorio la solución establecida en el artículo 326° del (C.C.P) pues, la unión de hecho impropia no se reconoce como modelo de familia y mucho menos forma cierta comunidad de bienes ni como copropiedad conllevándolo a una indemnización por enriquecimiento indebido. Por otro lado el autor Quispe, (2021) en su investigación tuvo como fin instaurar la procedencia de este enriquecimiento indebido como origen de contravención de la seguridad jurídica del patrimonio del conviviente en una unión de hecho impropia, donde utilizó la encuesta, teniendo como población a cuarenta jueces, fiscales y abogados, considerando que debe indemnizarse el uso de los bienes heredados, los frutos y el crecimiento económico sin causa justificada, es necesario regular el enriquecimiento injusto basado en la combinación de bienes adquiridos por los convivientes son jurídicamente inseguros y hacer una interpretación amplia del último párrafo del artículo 326° del (C.C.P), por otro parte los autores Gonzales & Vilca, (2019) argumentaron la influencia de la ejecución del pacto civil en el enriquecimiento indebido en la unión de hecho impropia pues, el Estado no regulariza el reconocimiento de dicha unión concubinaria generando desbalances económicos, tuvieron como objetivo la regulación de esta unión de hecho impropia a través de teorías como los Pactos Civiles de Solidaridad que buscaban la determinación de posiciones en contra de esta formalización y su regulación, se concluyó que en el ordenamiento peruano se reglamenta la unión de hecho protegiéndola de derechos semejantes a la de sociedades gananciales, no se ha desarrollado la unión de hecho impropia generando problemas de intereses en cuanto a derechos patrimoniales perjudicando su patrimonio de una de las partes generando

un enriquecimiento injusto. Finalmente Vilchez & Lopez , (2021) En su investigación tuvieron como objetivo determinar la manera en cómo se vulnera los derechos hereditarios de las parejas de Tambo que tienen unión de hecho impropia utilizaron instrumentos como cuestionarios de preguntas, llegaron a la conclusión que la unión de hecho impropia transgredía de manera negativa en los derechos sucesorios, pues al no cumplirse con los requisitos de reconocimiento formal se verán afectados sin reclamar los bienes adquiridos dentro de esta relación como sociedad de gananciales, puesto que no está reconocido en nuestro ordenamiento jurídico.

A nivel local el autor Chanta, (2018) investigó acerca de regular una modificación al art. 326° del (C.C.P) para la protección al concubino al concluir la relación de hecho impropia, sus instrumentos empleados fueron el análisis dogmático, jurisprudencial, brindaron una propuesta legislativa, tuvieron como resultado un abuso del derecho por parte del cónyuge que no hizo vida conyugal con su consorte y quiera apropiarse y despojar de los bienes del concubino en una unión de hecho impropia, pues está expedito su derecho por abuso. Por otro lado, el autor Calle, (2021) en su tesis tuvo como objetivo exponer la obligación de regular el patrimonio en las uniones de hecho y su vinculación con el principio de protección familiar, sus instrumentos fueron el fichaje, recolección y análisis de datos, tuvo como conclusión que la sociedad tiene una serie de estructuras familiares que requieren una protección de igualdad que se ajuste al contexto social.

Respecto a las **teorías** según Vidal, (2018) esbozó tres teorías para determinar la naturaleza jurídica de la unión de hecho, rescatamos las más relevantes como es la teoría Institucionalista, la teoría contractualista y la **teoría del acto jurídico familiar**; resaltando como la más idónea a nuestra investigación ya que esta teoría sitúa mayor realce entre sus miembros a su voluntad en forjar su relación familiar. El Tribunal Constitucional señaló que es una institución que se cimienta en la autonomía de la voluntad para los integrantes y su informalidad en cuanto a su inicio y su progreso encajando esta impropia relación en la misma por su carácter informal, al respecto la autora Vidal, en su artículo sobre La unión de hecho en el Perú,

los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes, (2018) comentó acerca de la **Teoría institucionalista**; se parte en primer lugar en el reconocimiento que posee el matrimonio como institución, pues éste señaló que el matrimonio no es un contrato y se definió como una institución importante, lo que quiere decir que es forma de realización de un individuo que involucra variedad de intereses, pues el objetivo de quien tuvo el deseo de casarse es lograr meta y un proyecto de vida; en tal sentido, tiene un carácter jurídico similar a la unión de hecho por su naturaleza, pues es un manifiesto de voluntad que cumple los requisitos de la institución matrimonial, tales como el deber de asistencia convivencia y fidelidad, con consecuencias legales. Esta teoría es la más aceptada y establece que la unión de hecho como fuente de la familia debe ser considerada como una institución. La **Teoría contractualista**; se ostentó a la unión de hecho como una relación contractual exclusiva, y es el factor económico que sustenta la preexistencia de esta relación convivencial. Del mismo modo el matrimonio, por dichas razones las parejas deciden convivir y no se rigen por el criterio económico, sino al aspecto personal y las obligaciones de ayuda mutua y asistencia. La **Teoría del acto jurídico familiar**; se rige en la creación de una relación familiar resaltando la voluntad de las partes. El Tribunal Constitucional señaló que “se tiene una institución que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de quienes la integran y que en puridad se caracteriza por su informalidad en cuanto a su inicio y su desarrollo” citando a Placido.

Con respecto a las teorías del patrimonio según Aubry y Rau, (2020) en la **teoría clásica** es uno de los principios fundamentales del patrimonio-personalidad que toda persona debe tener un patrimonio como entidad abstracta bienes in actu o in potentia, comprendieron como tal a la idea de patrimonio directamente con la de personalidad conllevando derechos, obligaciones y cargas integrantes del patrimonio vinculada constantemente con la personalidad jurídica.

Con respecto a **la teoría del enriquecimiento sin causa**, como señaló Castillo Freyre, la doctrina consideró la teoría del enriquecimiento sin causa como uno de las más resaltadas en aciertos jurídicos, pues no cabe duda

de que lo que se supone que esta figura protege exactamente la causa de todos los casos de ganancia injustificada. La razón es que el legislador no los advierte, por lo que los afectados no encuentran solución en las normas; pero aun así los principios de moralidad, justicia, equidad y eficiencia no reconocen la existencia de un aprovechamiento, y sancionan en la acción del enriquecimiento sin causa al perjudicado, Canales Noreña & Vasquez Sotomayor, (2019). Esta teoría pretendió contemplar los temas donde el amparo del legislador fue omitido dado que los perjudicados no tienen la solución en las normas establecidas, no obstante, no es aceptable que una persona se beneficie de otra persona y aprovecharse de esta por lo que así se configura el enriquecimiento sin causa, diversos autores concordaron en que tal enriquecimiento a causa de otro es un acto ilícito y no es permitido y se entiende que aquel acto ilícito requiere de dolo o culpa, pero se consideró que puede prescindir de estos elementos.

Para definir a la unión de hecho se recurrió a diversas fuentes otorgadas por autores, libros y diccionarios, siendo así Varsi, (2014) define a las uniones de hecho, conocidos en teoría como uniones estables, como toda una realidad, puesto que la mayoría de parejas optan por unirse sin formalidades, sin importar sus efectos legales. Clasificándose en i) **unión de hecho propia** en sentido estricto cumpliendo con los requisitos de la normatividad con la finalidad de contraer efectos legales. y la ii) **unión de hecho impropia** en sentido lato en la cual sus integrantes tienen un problema para poder contraer matrimonio entre sí.

Por otra parte, el autor Varsi Rospiglioso, (2019) denominó a la unión de Hecho impropia como una relación sin obedecer, para el reconocimiento, los requisitos establecidos en la norma, dicha situación se da cuando un integrante de la unión mantiene algún tipo de impedimento para contraer matrimonio, dividiéndose en *pura*, como define el autor, refiriendo a que uno de los integrantes de la relación desconocen su impedimento matrimonial, e *impura* cuando al menos un integrante sabe dicho impedimento. Rafael Aucahuanqui dentro de su investigación distinguió entre sus dos interrogantes si se perjudica la sociedad de gananciales cuando uno de los conyuges obtiene bienes fuera de la esfera del matrimonio con un tercero y

como se determina realmente un bien que pertenece a la sociedad de gananciales, Puruhuaya,( 2018, pág. 132). El autor indicó que estos bienes obtenidos dentro de la relación convivencial propia lo realiza después de abandonar el hogar común y terminado con la concubina la cohabitación, estos bienes conseguidos no pertenecen a una sociedad de gananciales puesto que, la vida colectiva se extinguió como secuela del retiro voluntario por parte de uno de los sujetos, los bienes que se ganan después de la separación del matrimonio ya no poseen la naturaleza jurídica de una sociedad conyugal, pues estos no son adquiridos con una participación conyugal colectiva, señaló el autor que según la interpretación de los arts 318°.2, 319° y 333°.12 del Código civil modificado por la Ley 27495, sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales desde el momento en que se da la separación de cuerpos” (Puruhuaya, 2018, pág. 133). Afirma ciertamente que de la exegesis de los artículos habría abuso del derecho, pues se justifica al conyuge que no participó de la obtención de los bienes por estar separados y solo por una supuesta sociedad de gananciales se apropia indebidamente de bienes que no le corresponden.

Actualmente las uniones de hecho son realidades mayormente informales, su reconocimiento es ser inscribible en el registro personal, asimismo para la inscripción de un derecho o un bien de forma oportuna o lograr su adjudicación ya sea por liquidación del término de la relación convivencial, se requiere la inscripción previa del reconocimiento de la Unión de hecho o su cese en el Registro Personal del domicilio de los convivientes quedando claro está, en total desamparo legal el patrimonio común de la unión de hecho impropia conllevando esto a un enriquecimiento injustificado del concubino separado.

Para Pimentel, (2016) es posible distinguir un concepto más amplio de otro más restringido consideró a la familia como un conjunto de personas unidas por el matrimonio, filiación y la adopción que conviven en un mismo techo y con los mismos recursos existiendo diferentes tipos de familia como nuclear, monoparental, reconstituida, ensamblada, etc.

El principio de protección a la familia, señaló Otiniano León (2017), se orienta en que la familia es reconocida como la célula fundamental de la

sociedad y su defensa otorgándole la protección estatal y así también de la sociedad, constitucionalmente en el art. 5°, existiendo pluralidad de familias, merecientes de protección y reconocimiento.

El significado de la definición de los derechos de propiedad ha sido fundamental en las discusiones doctrinales durante casi un milenio, y con espíritu didáctico señalamos que “el derecho de propiedad es el derecho absoluto de gozar de la propiedad y de disponer de ella libremente, de manera que no se abusa de las leyes o reglamentos” Rios, (2020) por otro lado, según lo dispuesto en el Artículo 923° del (C.C.P), menciona que La propiedad es el reconocimiento de los derechos legales de poseer, usar, disponer y reclamar la propiedad. Su implementación debe estar de acuerdo con los intereses públicos y debe implementarse dentro del marco establecido por la ley.

El autor Moreno Martínez, (2020) cita a la autora Elizabeth Salmon acerca del ***principio pro homine***, siendo un razonamiento interpretativo que prevaleció en materia de los derechos humanos, permitió hacer una exégesis amplia y no restrictiva de mejor protección de la persona humana y pudo impulsar su aplicación ante un conjunto de normas aplicables, y seleccionó aquella norma ius fundamental que garantizó la forma más efectiva y amplia posible de los derechos fundamentales registrados, según el cual las normas que protegen los derechos de los individuos que deben siempre recibir la interpretación que más favorezca a estos” asimismo el ***principio de progresividad*** conlleva dos aspectos, por un lado, los derechos humanos siempre serán progresivos, lo que quiere decir, que se pueden incorporar nuevos derechos a los que ya se encuentran reconocidos, y por el otro, los ya existentes nunca perderán su vigencia, finalmente el ***principio de no regresividad*** el Estado protege el derecho de toda persona a la seguridad social progresiva y universal frente a las contingencias legales a fin de mejorar la calidad de vida. Citando a Añon, (2019) Los esquemas internacionales de derechos humanos y los que los desarrollaron e interpretaron, establecieron el contenido y la forma de argumentos que quebrantaron la justificación de la regresividad en materia

de derechos humanos concretamente de los derechos sociales. La prohibición de regresividad, siendo el razonamiento de eficacia normativa y evaluador de legitimidad de medidas restrictivas de derechos es un esbozo argumentativo que no resulta insólito para otras jurisdicciones constitucionales o la dogmática desarrollada por los órganos de los sistemas americano y europeo de derechos humanos.

Conforme al régimen patrimonial del concubinato impropio de acuerdo a lo señalado por el autor Para Larrea-Holguín, citado por Robles Zaruma, (2017) la sociedad de bienes: “Es una asociación sui generis, con un complejo peculiar de relaciones patrimoniales permanente durante el matrimonio y mientras dure la unión de hecho, y cuya pluralidad se aprecia sobre todo al momento de su disolución y liquidación”. Los bienes son la entidad material e inmaterial considerada por Ley, siendo el objeto de los derechos reales en las relaciones jurídicas, las cosas susceptibles de ser apropiadas y transferidas en el mercado con el propósito de satisfacer sus necesidades. Según el (Exp.N°85-92-Lima, 1992)“Procede una demanda de protección de enriquecimiento indebido cuando uno de los convivientes interviene rápidamente en el provecho de los bienes gananciales, y el otro conviviente junto a su cónyuge obtienen una ventaja patrimonial y sin legitimidad alguna merece acoger la demanda por enriquecimiento indebido”.

Citando a Flores, (2022) sobre su investigación que amerita un análisis acerca del “enriquecimiento injustificado: ¿Indemnización o restitución?” comenta este enriquecimiento cuenta con una aplicación suplementaria, la misma que no procede cuando el insolvente pueda ampararse en otra petición, según lo precisa el artículo 1955° del (C.C.P). La doctrina en este sentido, consideró que las convivencias impropias provocan la participación judicial a efectos de determinar los niveles de reparación ante un eventual daño ocasionado (por enriquecimiento indebido).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El estudio tuvo un enfoque cuantitativo Neill y otros, (2017) afirmaron que por medio de este se facilita la obtención de datos relacionados con el estudio y las variables planteadas, es decir para la realización de este enfoque se requiere una comprensión objetiva que se desarrolla a través de diversos procesos. Por su parte, Arias (2020) señaló que este tipo de método de investigación permite la medición de variables mediante preguntas incluidas en instrumentos que son aplicables a la los colaboradores del estudio.

También, es una investigación de tipo básica, Según Esteban (2018), el propósito del estudio reconoció la información precisa y selectiva que permitió verificar la información recolectada y obtener conocimientos sobre la situación problemática del régimen patrimonial excepcional en la unión de hecho impropia frente al desequilibrio económico. Para lograr esto, se revisaron teorías relacionadas con el tema, al ser este un estudio objetivo los resultados se basaron en casos observados en la realidad problemática. Además, es específica, ya que los casos descritos se describen en detalle. Por último, se caracterizó porque se puede verificar mediante hipótesis, lo que ayuda a determinar su veracidad. Según Rodríguez (2019), su primordial objeto se basó en estudiar la casuística presente en la sociedad para contribuir al conocimiento relevante sobre el tema. Por otro lado, Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018) indicó que esta investigación es no experimental con alcance transaccional, lo que significa que no hay un manejo premeditado de variables y se llevó a cabo en el contexto natural para luego ser analizada, en conclusión. Es importante mencionar que no se manipuló ninguna variable.

La investigación planteada refinó los objetivos que la justifican, estableció si la creación de un régimen patrimonial excepcional en la unión de hecho impropia evita el desequilibrio económico del concubino, Piura. Por ende, esta investigación no experimental con alcance transaccional, explicativo

(como el régimen patrimonial va a repercutir en la unión de hecho impropia, generando una relación causa-efecto), la investigación tiene información teórica establecida en un capítulo y el producto obtenido después de haber aplicado los instrumentos para recolectar datos. Estos resultados proporcionaron criterios decisivos que determinaron los criterios jurisprudenciales relacionados con las consecuencias de un desequilibrio patrimonial en una unión de hecho, que perjudique a cualquiera de los concubinos impropios, vulneran el derecho a la protección social.

De acuerdo con la información proporcionada, la investigación se enfocó principalmente en el aspecto cuantitativo, y se dirigió específicamente a la población general, como se menciona Canales (2018). Esta población fue estudiada mediante un instrumento de medición de variables que consistió en preguntas. Por lo tanto, se concluyó que el instrumento utilizado es de alta calidad. En la investigación, fue necesario obtener información sobre la unidad de análisis, la cual fue explicada a través de los casos y fenómenos, así como de las particularidades, singularidades y otros aspectos relevantes del fenómeno objeto de estudio en el espacio y tiempo correspondiente.

### **3.2. Variables y Operacionalización**

Los factores constituyen componentes fundamentales en cualquier investigación, ya que se encuentran presentes en el título, objetivos e hipótesis, y constituyeron el marco conceptual de la misma a partir de las variables, se llevó a cabo la operacionalización, lo cual conllevó a la preparación de una herramienta de recolección de datos, lo que también implicó un costo adicional, por lo tanto, se trató de un indicador presente en la investigación, que condujo a la realización de todo el estudio.

La variable es aquella que se examinó, midió e incluso manipuló, de acuerdo al tipo de investigación, Arias (2020) se refiere a la medición u observación de las variables, lo que Hernández (2018) llama diversificación, y este proceso permite la operacionalización tanto en el

ámbito teórico como práctico. La operacionalización es esencial para la resolución de la problemática planteada y la consecución de los objetivos de la investigación. En el contexto de la investigación, es importante distinguir entre las variables independientes y dependientes, las cuales tienen un carácter explicativo, las variables independientes actúan como agentes transformadores sobre la variable dependiente, mientras que las variables dependientes se modifican según las características o la intervención de las variables independientes. De esta manera, las variables interactúan entre sí. **(Ver Anexo N° 1: Matriz de operacionalización de variables)**

**Variable independiente:** -Régimen patrimonial excepcional en la Unión de hecho impropia

Varsi, (2020) Preciso que es todo aquel que está impedido de contraer legalmente la unión de hecho, encontrándose desprotegida legalmente provocando un desequilibrio patrimonial en perjuicio de uno de los convivientes "impropios" cuando se produce una separación o el fallecimiento de uno de ellos entrando a tallar la figura jurídica del enriquecimiento sin causa establecido en el art. 1954° del (C.C.P).

**Variable dependiente:** Desequilibrio patrimonial del concubino

Manrique, (2021) La acción es vista como una capacidad jurídica para el reintegro de un dinero obtenido sin justificación, generando una obligación de devolver. Es un pedido que habilita al demandante para dirigirse al beneficiario y exigir la devolución del dinero recibido.

### **3.3. Población, muestra y muestreo**

La población es definida por Orellana & Gomez, (2019) como los elementos por los cuales se realizó la investigación, para poder obtener información sobre diferentes elementos como objetos, individuos, animales u otros. Leon, (2020) el autor indicó que para determinar la población se debe incluir a todos los elementos que se desean estudiar y hace referencia al conjunto total de individuos del grupo con características específicas. Partiendo que en la jurisdicción de Piura existen cuatro (04) Juzgados especializados de Familia de carácter permanente, dos (02) Juzgados

transitorios de Familia se tiene a 06 magistrados a quienes se les realizó la encuesta, con el objeto de tener una posición adicional al ente resolutor se realizó las encuestas a 15 profesionales del derecho litigantes con especialidad en Derecho de familia y conocer la posición doctrinaria que pueda ser imparcial entre la opinión de los magistrados y las respuestas de los abogados litigantes se realizó encuestas a 10 docentes universitarios de reconocida trayectoria en Derecho de Familia.

Partiendo que en la jurisdicción de Piura existen cuatro(04) Juzgados especializados de Familia de carácter permanente, dos (02) Juzgados transitorios de Familia se tiene a 6 magistrados a quienes se les realizó la encuesta con el objetivo de tener una posición adicional al ente resolutor se realizó las encuestas a 15 abogados litigantes especialistas en Derecho de familia y para conocer la posición doctrinaria que pueda ser imparcial entre la opinión de los magistrados y las respuestas de los abogados litigantes se realizó encuestas a 10 docentes universitarios de reconocida trayectoria en Derecho de Familia.

Según la RAE, (2021) estableció que la muestra representa a aquella fracción que simbolice la población en estudio, Además, fue posible abordar el problema planteado y estudiarlo en profundidad, asimismo señala que la muestra no es un simple fragmento aleatorio, sino que se selecciona cuidadosamente para destacar sus características particulares y proporcionar información específica y confiable para la investigación. Esta selección rigurosa permitió obtener datos que pudieron ser sometidos a pruebas de validez y refutabilidad., Según Arias (2020), la muestra es un conjunto que se obtiene a partir de la población y que tiene una gran importancia para alcanzar los objetivos propuestos en la investigación, ya que debe ser representativa y seleccionada adecuadamente.

En la tipología la muestra fue no probabilística intencional, porque seleccionamos por conveniencia, en la no probabilística al existir elementos comunes, y si resulta intencional aquí la subclasificación de muestreo

intencional. Se utilizó un enfoque de muestreo no probabilístico intencional, el cual implicó seleccionar de manera intencional el número de participantes de acuerdo a los criterios preestablecidos, tales como:

Criterios de inclusión:

- Abogados especialistas en materia civil y/o familia
- Jueces especializados en Derecho de Familia
- Docentes universitarios especializados en materia civil y/o familia que ejerzan la profesión en Piura.
- Abogados con 5 años de labor profesional.

Criterios de exclusión:

- Abogados con especialistas en materia civil con ejercicio en otros distritos.
- Abogados con menos de 5 años de experiencia profesional

Por el tamaño de la población, cuya muestra fue censal, la unidad de análisis estuvo conformado por un grupo de 31 abogados con especialización en derecho civil o familiar y con sede en el Departamento de Piura en el año 2023.

### **3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La encuesta fue el instrumento seleccionado para el estudio, López (2015) es una técnica de recolección, haciendo preguntas a la unidad para adquirir información de las preguntas formuladas. Asimismo, Arias (2018) comenta que es una forma que facilita el estudio de la muestra seleccionada para obtener información sobre un problema.

Por lo tanto, la herramienta de recolección de datos utilizada fue un cuestionario. Consiste en un conjunto de fórmulas estructuradas y estandarizadas que abordan aspectos de interés para la investigación. Pueden existir cuestionarios con soporte físico o virtual.

Se validaron los instrumentos mediante la opinión de expertos, de forma virtual. La evaluación se basó en varios criterios, tales como la relación entre variables y

dimensiones, indicadores, elementos y las opciones de respuesta incluyeron acuerdo, parcialmente acuerdo o desacuerdo. Finalmente, se imprimieron los datos de los expertos como una señal de su consentimiento. **(Ver Anexo N° 03 – Informe de validación del instrumentos y Fichas de Validación de Instrumentos).**

La validación del instrumento fue realizada por Muestra .....

**Tabla 1: Validación y especialista.**

Especialistas	Calificación
Dra. Sandoval Valdiviezo Jesús María	Validado
Mgtr. Reyes Jiménez Omar	Validado
Dra. Cáceres Palomino Karla	Validado

Se utilizó el programa Excel para evaluar la confiabilidad del cuestionario mediante la digitalización de las preguntas. Se aplicó la prueba Alfa de Cronbach y se obtuvo un resultado de confiabilidad del 100% para ambas variables. En concreto, la variable 1 presentó un nivel de confiabilidad de ,757 y la variable 2 de ,850

### **3.5. Procedimientos.**

**En primer lugar:** se identificaron grupos de personas que utilizan herramientas detalladas y contribuyen a la recopilación de datos, la misma que estará conformada por 06 magistrados a quienes se les realizara la encuesta, con el objeto de tener una posición adicional al ente resolutor se realizara las encuestas a 15 abogados litigantes Derecho de familia y para conocer la posición doctrinaria que pueda ser imparcial entre la opinión de los magistrados y las respuestas de los abogados litigantes se realizara encuestas a 10 docentes universitarios de reconocida trayectoria en Derecho de Familia.

**En Segundo lugar:** El instrumento utilizado se plasmó a modo de cuestionario, considerando el contexto en el que se puede aplicar tanto

virtual como físicamente, El cuadro muestra 8 elementos, los cuales conforman el instrumento que ayudó a resolver los objetivos

**En Tercer lugar:** Una vez el instrumento necesita ser aprobado por concedores de la materia, quienes evalúan su pertinencia, precisión, coherencia, intencionalidad, organización, entre otros criterios. Este proceso de validación es crucial antes de aplicar el instrumento a la muestra.

**En Cuarto lugar:** La validación del instrumento requiere que se obtenga previamente la confiabilidad del mismo. La confiabilidad del instrumento fue evaluada mediante una prueba preliminar utilizando el programa SPSS versión 25. Para ello, se empleó el coeficiente de Alfa de Cronbach, que indica que cuanto más cercano a 1 sea el resultado, mayor será la fiabilidad del instrumento. En este caso, se logró un resultado de confiabilidad del 0.814, lo que indica que el instrumento es fiable.

### **3.6. Método de análisis de datos**

Se usaron el método hermenéutico y el software SPSS v.25 para analizar y presentar los datos en tablas y gráficos estadísticos. La triangulación de los instrumentos fue realizada obtenida por medio de una triangulación basada en la literatura de referencia y el marco teórico. Pérez, (2018)

### **3.7. Aspectos éticos.**

Se recolectó información de fuentes confiables, como artículos, revistas indexadas, libros electrónicos y jurisprudencia, y se registró utilizando las normas de la séptima edición del manual de APA. Se utilizaron instrumentos apropiados y se seleccionaron poblaciones relevantes para la investigación, con una ética aplicada transversal. Se generó un formulario de consentimiento informado para los residentes que aceptaron participar en la investigación. Aunque el cuestionario es anónimo, se debe respetar la autenticidad y dignidad de las personas muestreadas, y la objetividad del investigador debe prevalecer. Se debe citar y referenciar correctamente toda la bibliografía revisada en formato físico o digital para evitar cualquier tipo de plagio.

#### IV. RESULTADOS

Los resultados principales de la investigación, que ayudaron a identificar el Régimen patrimonial excepcional en la unión de hecho impropia frente al desequilibrio económico del concubino en Piura, 2023, han sido obtenidos de la encuesta realizada a 30 abogados especialistas en derecho civil o familiar, que fijan sus despachos en el Departamento de Piura, año 2023.

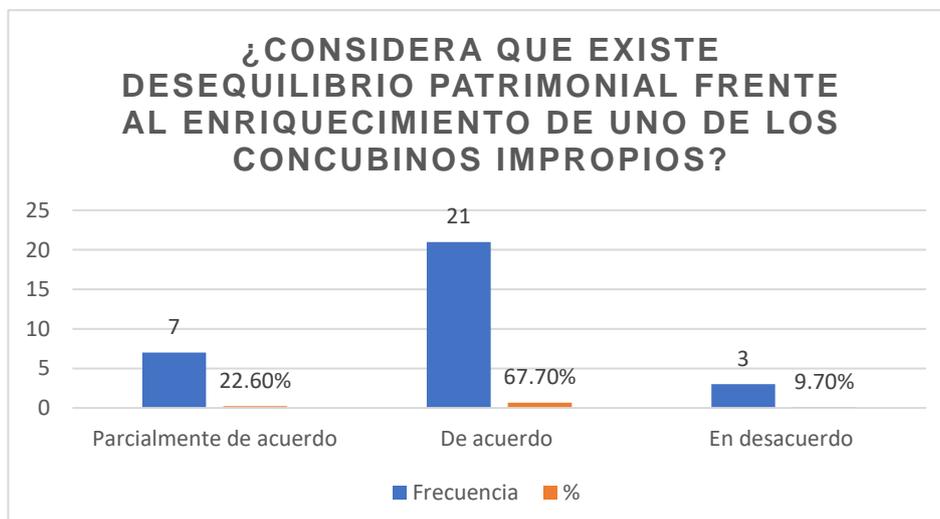
**Objetivo general:** Determinar si la creación de un régimen patrimonial excepcional en la unión de hecho impropia evitara el desequilibrio económico del concubino, Piura, 2023.

**¿Considera que existe desequilibrio patrimonial frente al enriquecimiento de uno de los concubinos impropios?**

Tabla 1 tabla 06

Item	Frecuencia	%
Parcialmente de acuerdo	7	22.6%
De acuerdo	21	67.7%
En desacuerdo	3	9.7%
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaborado por las autoras

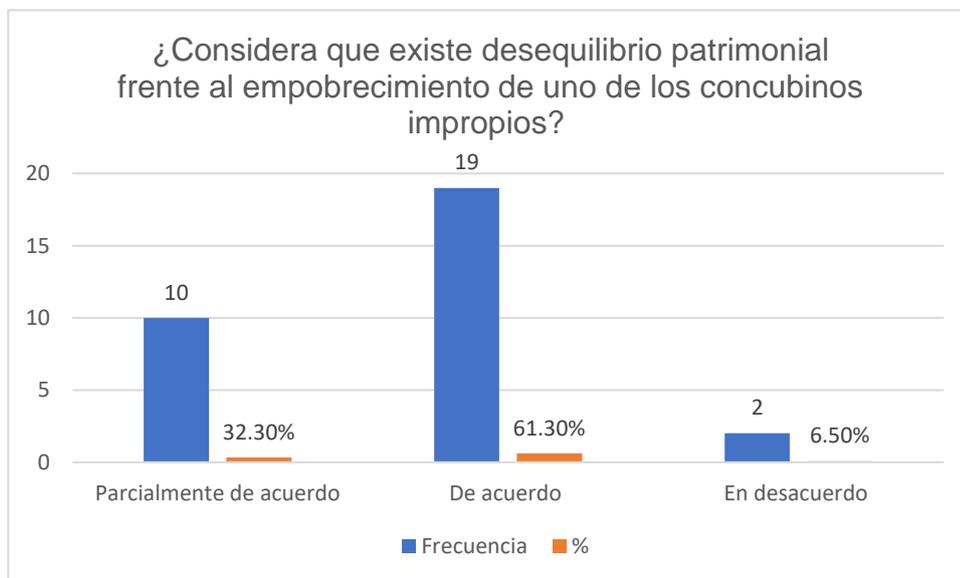


con respecto a esta pregunta el 67.70% de los encuestados es decir 21 personas están de acuerdo con la existencia de un desequilibrio patrimonial frente al enriquecimiento de uno de los concubinos impropios, el 22.60% de los encuestados que equivale a 7 personas consideran que se encuentran parcialmente de acuerdo y por último en un bajo nivel en desacuerdo se ha obtenido que el 9.70% siendo 3 personas de los encuestados.

**¿Considera que existe desequilibrio patrimonial frente al empobrecimiento de uno de los concubinos impropios?**

Item	Frecuencia	%
<b>Parcialmente de acuerdo</b>	10	32.3%
<b>De acuerdo</b>	19	61.3%
<b>En desacuerdo</b>	2	6.5%
<b>Total</b>	31	100%

Fuente: elaborado por las autoras



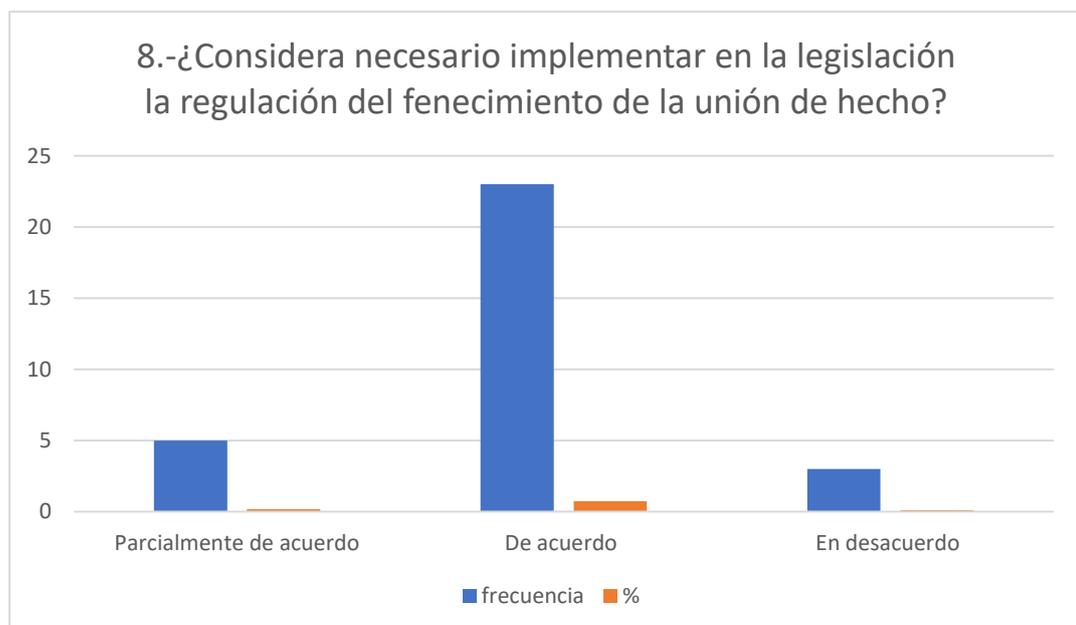
## Interpretación

El 61.30% de los encuestados es decir 19 personas están de acuerdo con la existencia de un desequilibrio patrimonial frente al empobrecimiento de uno de los concubinos impropios, el 32.30% de los encuestados que equivale a 10 personas consideran que se encuentran parcialmente de acuerdo y por último en un bajo nivel en desacuerdo se ha obtenido que el 6.50% siendo 2 personas de los encuestados.

### ¿Considera necesario implementar en la legislación la regulación del fenecimiento de la unión de hecho?

Item	frecuencia	%
Parcialmente de acuerdo	5	16%
De acuerdo	23	74%
En desacuerdo	3	10%
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaborado por las autoras



## Interpretación

Con respecto a esta pregunta el 74% de los encuestados es decir 23 personas están de acuerdo con que es necesario implementar en la legislación la regulación del fenecimiento de la unión de hecho, el 18% de los encuestados que equivale a 5 personas consideran que se encuentran parcialmente de acuerdo y por último en un bajo nivel en desacuerdo se ha obtenido que el 10% siendo 3 personas de los encuestados.

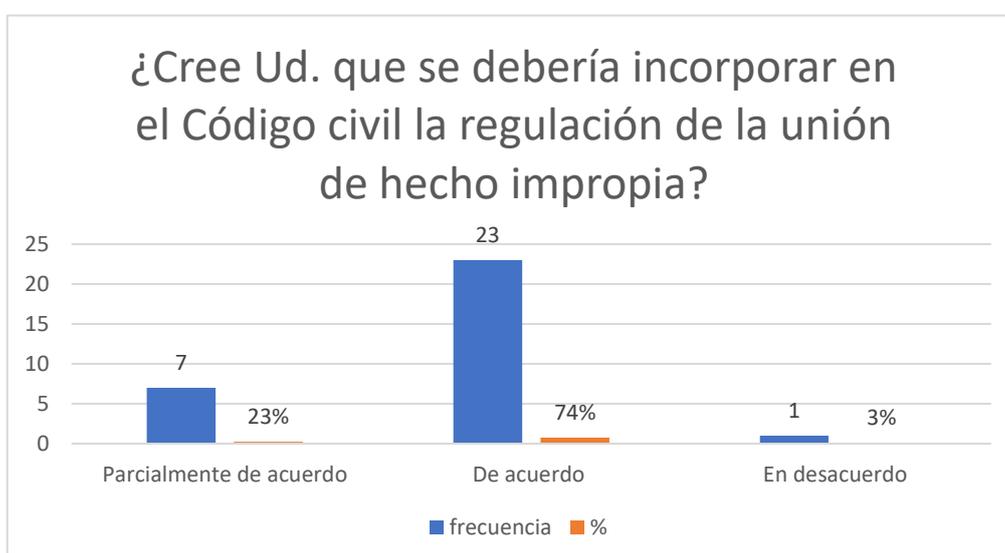
### Objetivos específicos:

a)- analizar la regulación de la unión de hecho impropia en el sistema jurídico peruano

¿Cree Ud. que se debería incorporar en el Código civil la regulación de la unión de hecho impropia?

Ítem	frecuencia	%
Parcialmente de acuerdo	7	23%
De acuerdo	23	74%
En desacuerdo	1	3%
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaborado por las autoras



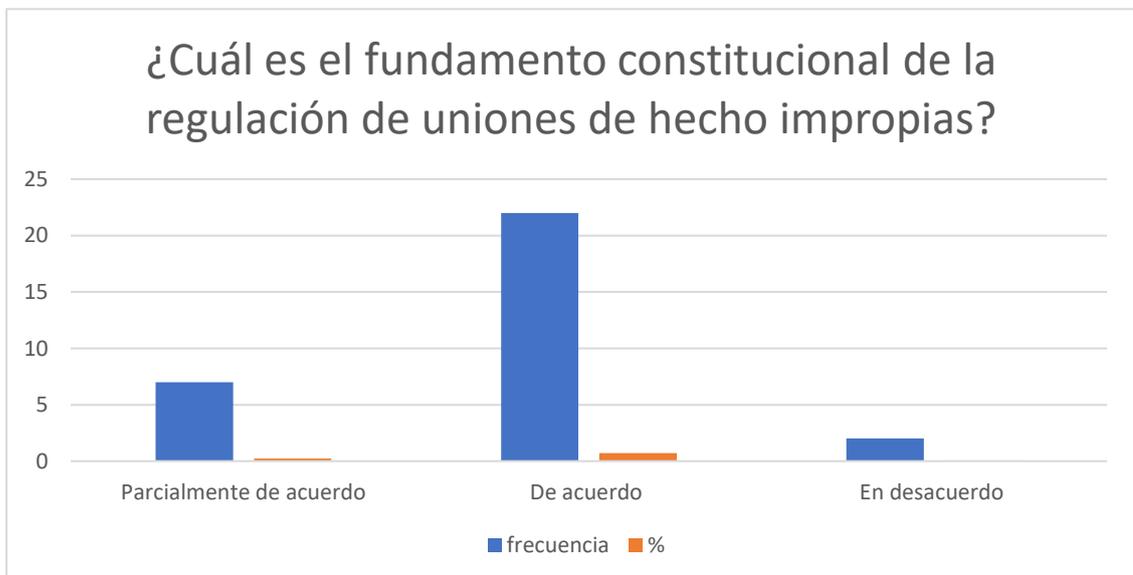
## Interpretación

Con respecto a esta pregunta el 74% de los encuestados es decir 23 personas están de acuerdo con que se debería incorporar en el Código civil la regulación de la unión de hecho impropia, el 23% de los encuestados que equivale a 7 personas consideran que se encuentran parcialmente de acuerdo y por último en un bajo nivel en desacuerdo se ha obtenido que el 3% siendo 1 personas de los encuestados.

### ¿Cuál es el fundamento constitucional de la regulación de uniones de hecho impropias?

Ítem	frecuencia	%
Parcialmente de acuerdo	7	23%
De acuerdo	22	71%
En desacuerdo	2	6%
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaborado por las autoras



## Interpretación

Con respecto a esta pregunta el 71% de los encuestados es decir 22 personas están de acuerdo con que el fundamento constitucional de la regulación de uniones de hecho impropias, el 23% de los encuestados que equivale a 7 personas consideran que se encuentran parcialmente de acuerdo y por último en un bajo nivel en desacuerdo se ha obtenido que el 6% siendo 2 personas de los encuestados.

**b)-** precisar el régimen jurídico patrimonial en la unión de hecho propia respecto a la seguridad jurídica patrimonial

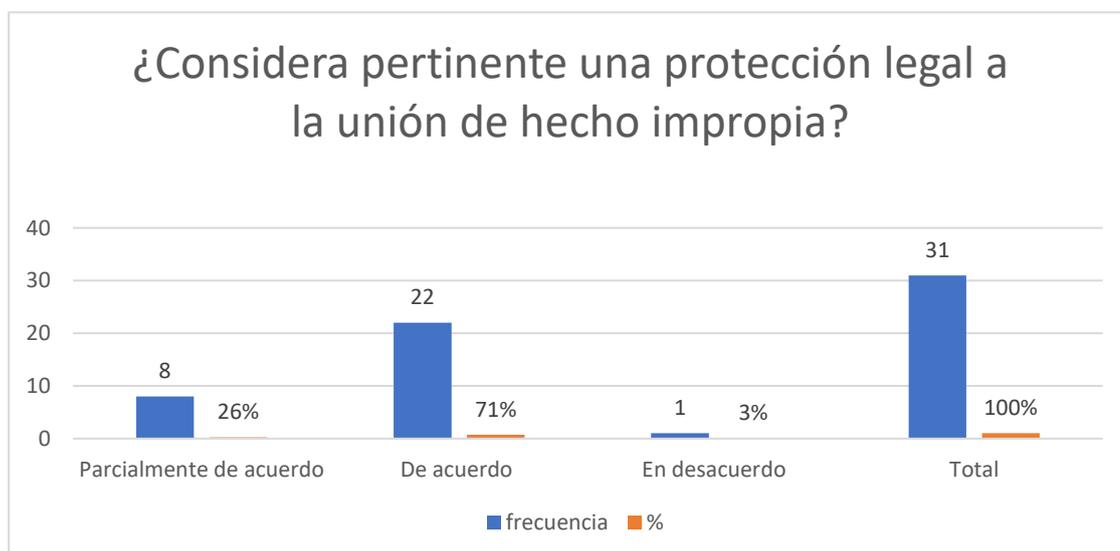
**¿Considera pertinente una protección legal a la unión de hecho impropia?**

Ítem	frecuencia	%
<b>Parcialmente de acuerdo</b>		
<b>De acuerdo</b>	8	26%
<b>En desacuerdo</b>	22	71%
<b>Total</b>	1	3%
	31	100%

Fuente: elaborado por las autoras

## Interpretación

C

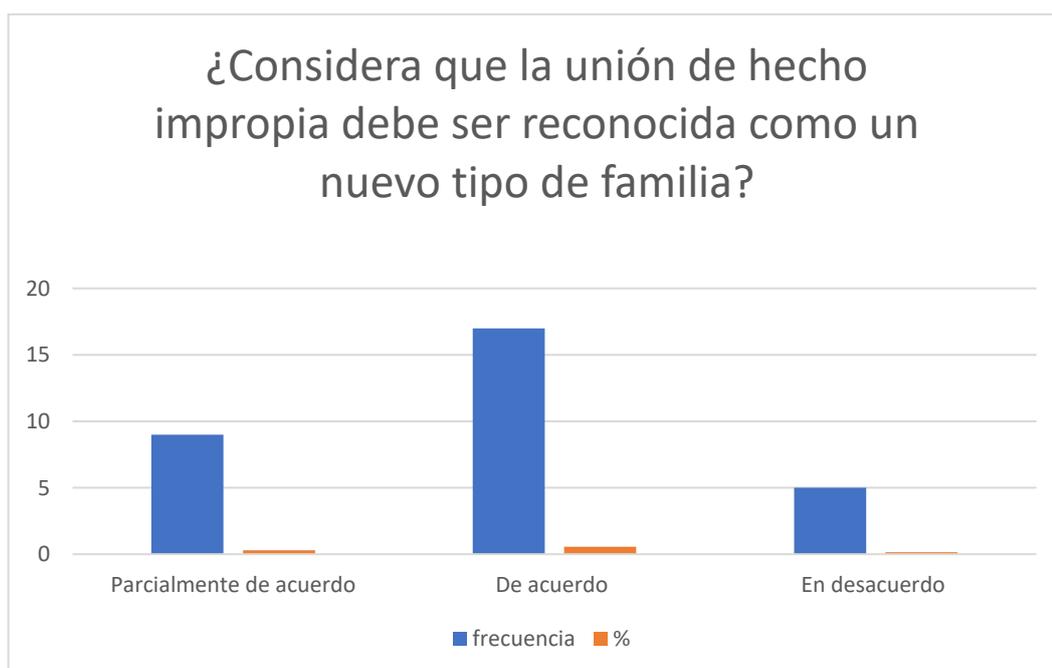


cto a esta pregunta el 71% de los encuestados es decir 22 personas están de acuerdo con que, si se debería incorporar en el Código civil la regulación de la unión de hecho impropia, el 28% de los encuestados que equivale a 8 personas consideran que se encuentran parcialmente de acuerdo y por último en un bajo nivel en desacuerdo se ha obtenido que el 3% siendo 1 personas de los encuestados.

**¿Considera que la unión de hecho impropia debe ser reconocida como un nuevo tipo de familia?**

Ítem	frecuencia	%
<b>Parcialmente de acuerdo</b>	9	29%
<b>De acuerdo</b>	17	55%
<b>En desacuerdo</b>	5	16%
<b>Total</b>	31	100%

Fuente: elaborado por las autoras

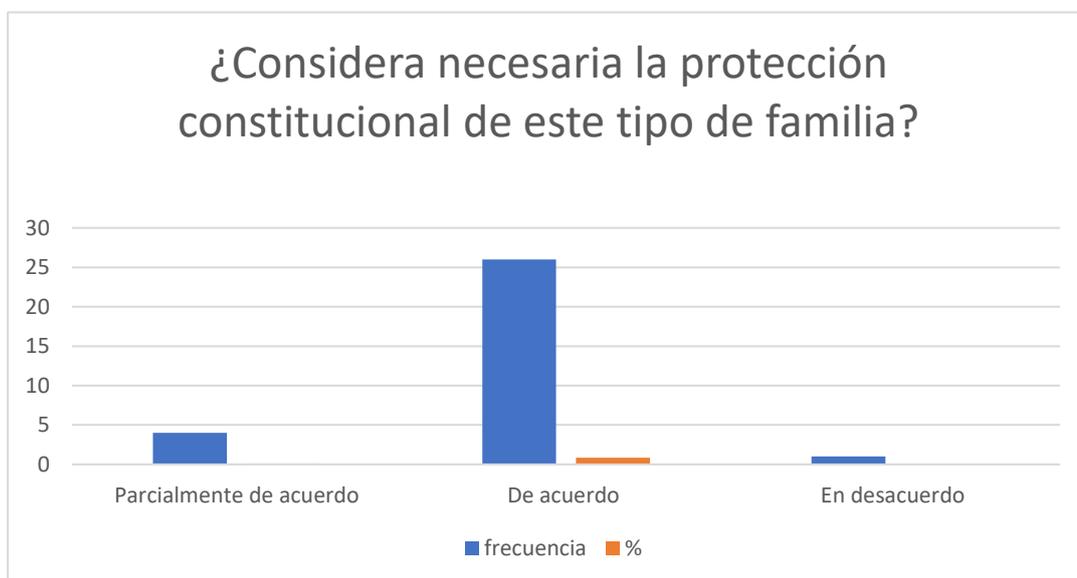


Con respecto a esta pregunta el 55% de los encuestados es decir 26 personas están de acuerdo con que la unión de hecho impropia debe ser reconocida como un nuevo tipo de familia, el 29% de los encuestados que equivale a 9 personas consideran que se encuentran parcialmente de acuerdo y por último en un bajo nivel en desacuerdo se ha obtenido que el 16% siendo 5 personas de los encuestados.

**¿Considera necesaria la protección constitucional de este tipo de familia?**

Ítem	frecuencia	%
<b>Parcialmente de acuerdo</b>		
	4	13%
<b>De acuerdo</b>	26	84%
<b>En desacuerdo</b>	1	3%
<b>Total</b>	31	100%

Fuente: elaborado por las autoras



**Interpretación**

Con respecto a esta pregunta el 84% de los encuestados es decir 26 personas están de acuerdo con que es necesaria la protección

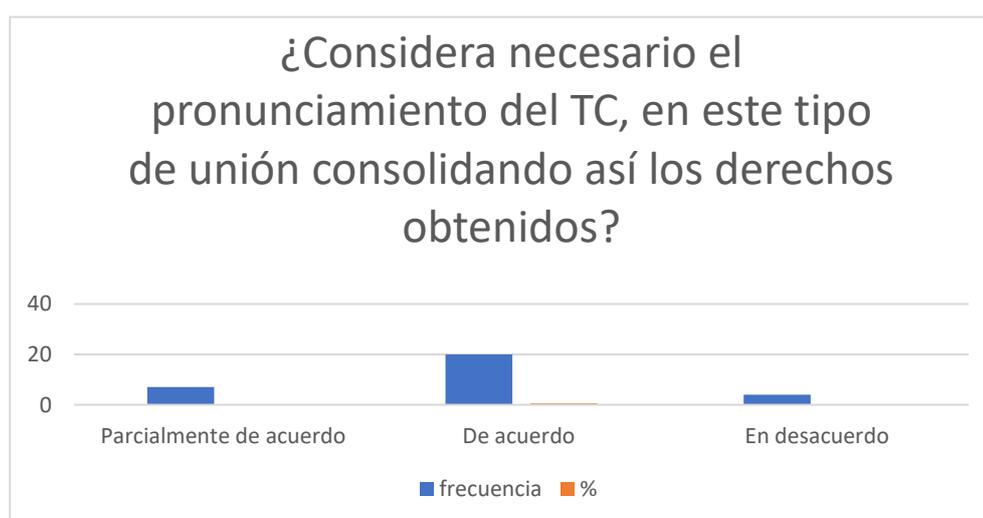
constitucional de este tipo de familia, el 13% de los encuestados que equivale a 4 personas consideran que se encuentran parcialmente de acuerdo y por último en un bajo nivel en desacuerdo se ha obtenido que el 3% siendo 1 personas de los encuestados.

**c)- revisar los criterios jurisprudenciales respecto a las consecuencias de un desequilibrio patrimonial en una unión de hecho en perjuicio de cualquiera de los concubinos impropios.**

**¿Considera necesario el pronunciamiento del TC, en este tipo de unión consolidando así los derechos obtenidos?**

Ítem	frecuencia	%
<b>Parcialmente de acuerdo</b>	7	23%
<b>De acuerdo</b>	20	65%
<b>En desacuerdo</b>	4	13%
<b>Total</b>	31	100%

Fuente: elaborado por las autoras



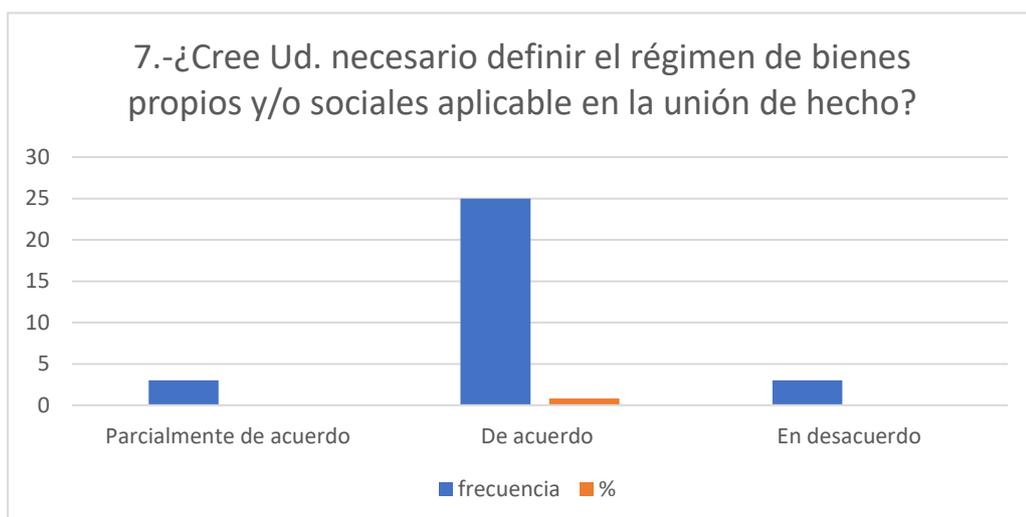
## Interpretación

Con respecto a esta pregunta el 65% de los encuestados es decir 20 personas están de acuerdo con que es Considera necesario el pronunciamiento del TC, en este tipo de unión consolidando así los derechos obtenidos, el 23% de los encuestados que equivale a 7 personas consideran que se encuentran parcialmente de acuerdo y por último en un bajo nivel en desacuerdo se ha obtenido que el 13% siendo 4 personas de los encuestados.

**¿Cree Ud. necesario definir el régimen de bienes propios y/o sociales aplicable en la unión de hecho?**

Ítem	frecuencia	%
Parcialmente de acuerdo	3	10%
De acuerdo	25	81%
En desacuerdo	3	10%
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaborado por las autoras



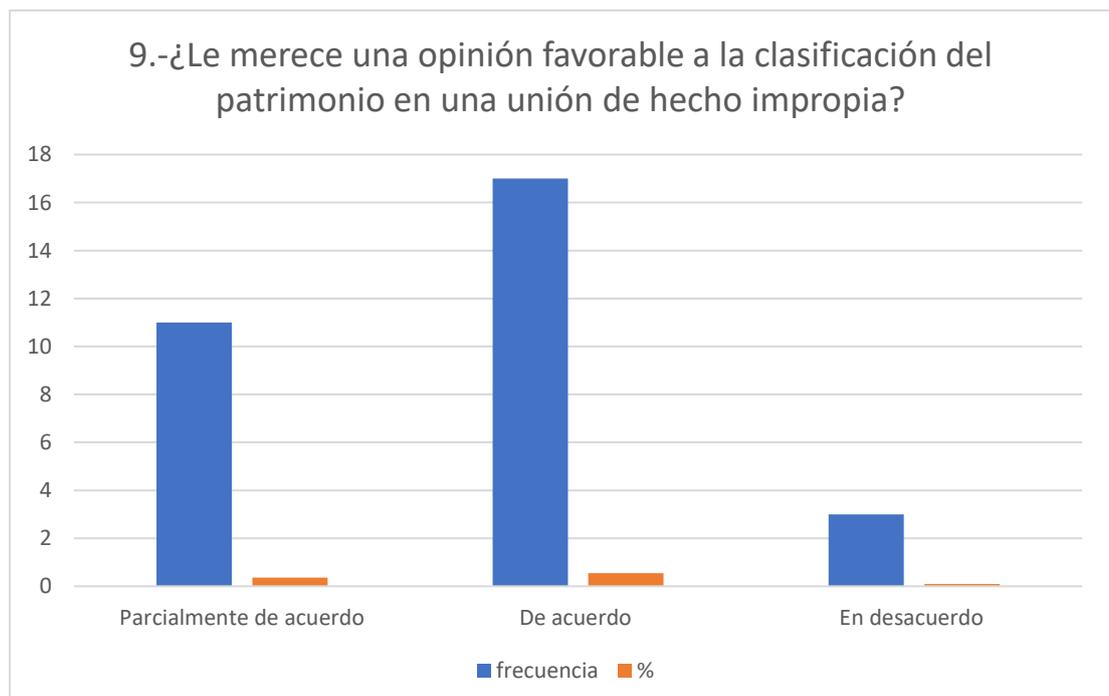
## Interpretación

Con respecto a esta pregunta el 81% de los encuestados es decir 20 personas están de acuerdo con que es necesario definir el régimen de bienes propios y/o sociales aplicable en la unión de hecho, el 10% de los encuestados que equivale a 3 personas consideran que se encuentran parcialmente de acuerdo y por último en un bajo nivel en desacuerdo se ha obtenido que el 10% siendo 3 personas de los encuestados.

### ¿Le merece una opinión favorable a la clasificación del patrimonio en una unión de hecho impropia?

Ítem	frecuencia	%
<b>Parcialmente de acuerdo</b>		
<b>De acuerdo</b>	11	35%
<b>En desacuerdo</b>	3	10%
<b>Total</b>	31	100%

Fuente: Elaborado por las autoras



## Interpretación

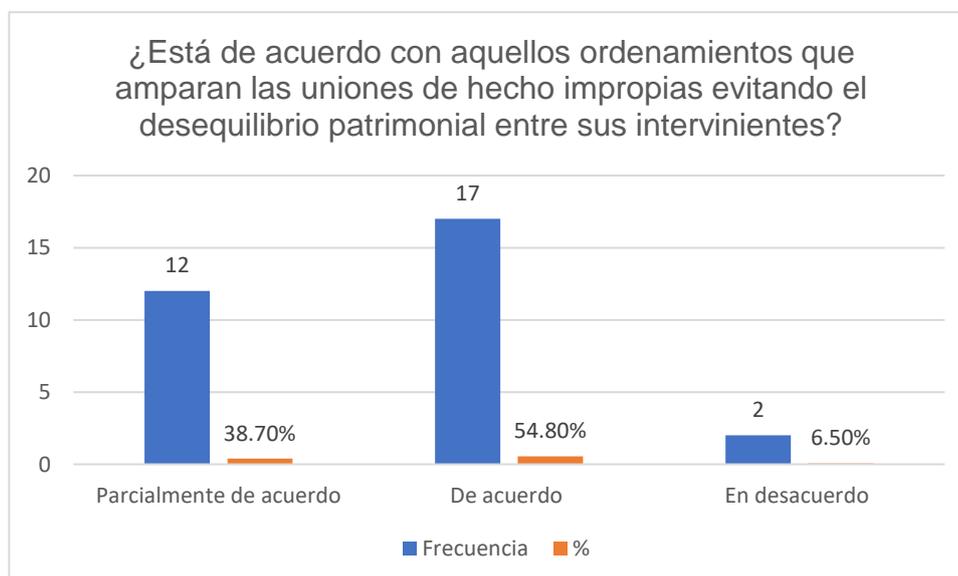
Con respecto a esta pregunta el 55% de los encuestados es decir 17 personas están de acuerdo con que Le merece una opinión favorable a la clasificación del patrimonio en una unión de hecho impropia, el 35% de los encuestados que equivale a 11 personas consideran que se encuentran parcialmente de acuerdo y por último en un bajo nivel en desacuerdo se ha obtenido que el 10% siendo 3 **personas de los encuestados**.

d)- analizar el derecho comparado respecto de la regulación y protección de la unión de hecho impropia.

¿Está de acuerdo con aquellos ordenamientos que amparan las uniones de hecho impropias evitando el desequilibrio patrimonial entre sus intervinientes?

Ítem	Frecuencia	%
Parcialmente de acuerdo	12	38.7%
De acuerdo	17	54.8%
En desacuerdo	2	6.5%
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaborado por las autoras



El 54.80% de los encuestados es decir 17 personas están de acuerdo con los ordenamientos que, si amparan a las uniones de hecho que evitan el desequilibrio patrimonial entre las partes, el 38.70% de los encuestados que equivale a 12 personas consideran que se encuentran parcialmente de acuerdo y por último en un bajo nivel en desacuerdo se ha obtenido que el 6.50% siendo 2 personas de los encuestados.

## V. DISCUSIÓN

Dentro del estudio se ha investigado si la implementación de un régimen patrimonial excepcional en las uniones de hecho impropia podría evitar el desequilibrio económico del concubino en Piura, en el año 2023. Según los resultados obtenidos, el 74% de los encuestados está a favor de regular el fenecimiento de la unión de hecho en la legislación, como medida para prevenir el desequilibrio económico del concubino. Estos hallazgos coinciden con investigaciones anteriores realizadas por Gonzales (2019), quien sostiene que las uniones de hecho registradas generan derechos y obligaciones similares a los matrimonios. Además, Puruhuaya (2018) argumenta que es necesario reconocer legalmente estas uniones, ya que la unión de hecho impropia no se considera un modelo de familia ni establece una comunidad de bienes ni copropiedad, lo que lleva a una posible indemnización por enriquecimiento indebido. Del mismo modo, Quispe (2021) sostiene la importancia de regular el enriquecimiento injusto basado en la combinación de bienes adquiridos por los convivientes, ya que actualmente existe inseguridad jurídica al respecto.

Los aportes mencionados en la investigación refuerzan la importancia de regular el régimen patrimonial en la unión de hecho impropia. Estos aportes respaldan la idea de que estas uniones generan derechos y obligaciones similares a los matrimonios, pero no se reconocen plenamente como modelo de familia. Esto puede resultar en desequilibrios económicos y enriquecimiento indebido en caso de ruptura. Además, se destaca la necesidad de regular el enriquecimiento injusto basado en la combinación de bienes adquiridos durante la convivencia. En conclusión, estos aportes enfatizan la importancia de una regulación adecuada para proteger y garantizar la equidad de los convivientes.

Con respecto al objetivo específico 1, analizar la regulación de la unión de hecho en el sistema jurídico peruano, podemos decir que, Según los

resultados de la encuesta, la mayoría de los encuestados (71%) está a favor de la regulación constitucional de las uniones de hecho impropias en el sistema jurídico peruano. Un 23% tiene una opinión parcialmente favorable y solo un 6% está en desacuerdo con dicha regulación. Esto demuestra un amplio respaldo hacia la regulación de las uniones de hecho impropias en la legislación.

Los hechos mencionados respaldan la necesidad de regular la unión de hecho impropia en Perú. De acuerdo con Guerrero (2017), el 45% de los peruanos tienen una relación de hecho impropia de uno a quince años, lo que destaca la importancia de registrar los bienes patrimoniales en los registros públicos para protegerlos. Por otro lado, Gonzales y Vilca (2019) señalan que en el ordenamiento jurídico peruano no se ha desarrollado adecuadamente la regulación de la unión de hecho impropia, lo que puede generar conflictos de intereses y un enriquecimiento injusto que perjudique el patrimonio de una de las partes involucradas. Por lo tanto, es necesario establecer una regulación clara en el Estado. Es importante mencionar que estos aportes no concuerdan con la opinión de Vílchez y López (2021), quienes argumentan que este tipo de uniones no deberían ser reguladas, ya que afectarían negativamente los derechos sucesorios y los bienes adquiridos durante la relación como sociedad de gananciales.

En resumen, los aportes mencionados en la discusión respaldan la necesidad de regular la unión de hecho impropia en Perú para salvaguardar los bienes patrimoniales y evitar conflictos de intereses. Aunque existen opiniones divergentes sobre este tema, la falta de regulación actualmente puede generar desequilibrios y perjuicios en los derechos patrimoniales de las partes involucradas.

Sobre el objetivo específico 2, precisar el régimen jurídico patrimonial en la unión de hecho propia respecto a la seguridad jurídica patrimonial, La mayoría de los encuestados (84%) está de acuerdo en que es necesaria la protección constitucional de este tipo de familia. Un 13% tiene una opinión parcialmente favorable y solo un 3% está en desacuerdo con

dicha protección. Estos resultados indican un amplio respaldo hacia la necesidad de proteger constitucionalmente este tipo de familia.

Los resultados obtenidos concuerdan con la investigación realizada por el autor Chanta (2018), quien sostiene que la regulación de este tipo de uniones es necesaria debido al abuso del derecho por parte de un cónyuge que no ha tenido una convivencia marital con su pareja y busca apropiarse y privar al concubino de sus bienes en una unión de hecho impropia. Además, el autor Calle (2021) argumenta que la sociedad cuenta con diversas estructuras familiares que requieren una protección igualitaria que se ajuste al contexto social, por lo tanto, la regulación de la unión de hecho impropia es necesaria.

Los resultados de esta investigación respaldan la necesidad de regular la unión de hecho impropia y brindan evidencia empírica que respalda las afirmaciones de los autores citados. La mayoría de los encuestados mostraron una opinión favorable hacia la regulación constitucional de estas uniones, lo que indica un consenso sobre la importancia de proteger legalmente este tipo de relaciones. Además, la disposición de algunas personas a considerar medidas legales parciales refuerza la necesidad de implementar protecciones para las parejas en una unión de hecho impropia. Aunque exista una minoría en desacuerdo, los resultados muestran que su posición es limitada, los hallazgos respaldan la relevancia de abordar la regulación de la unión de hecho impropia y proporcionan una base sólida para futuras acciones legales y sociales en este ámbito.

Conforme al objetivo específico N° 03 revisar los criterios jurisprudenciales respecto a las consecuencias de un desequilibrio patrimonial en una unión de hecho en perjuicio de cualquiera de los concubinos impropios el 65% de los encuestados están de acuerdo con que es necesario el pronunciamiento del TC para consolidar los derechos obtenidos estando de acuerdo con el autor Chanta, (2018) quien investigó acerca de regular una modificación al art. 326° del (C.C.P) para la protección al concubino al concluir la relación de hecho

impropia, quien dispuso que La legislación peruana propuso los beneficios de las unión de hecho propias conforme a los requisitos establecidos en el Código Civil, sin embargo las uniones impropias se le otorgó en el último párrafo del 326 del CC la sola acción del enriquecimiento indebido si uno de los concubinos concluye la relación lo que constituiría un abuso del derecho que otorga la constitución del Perú, pues para reclamar se debe cumplir y se impone los parámetros matrimoniales obteniendo un beneficio que no corresponde, pues se pretende despachar al concubino de sus bienes cuando en la unión impropia se obtuvieron bienes, pues el 81% de los encuestados están de acuerdo a que se deberían definir el régimen de bienes propios y sociales en la unión de hecho impropia evitando este desamparo legal y se opina así que el 10% de encuestados estarían de acuerdo con una opinión favorable en la clasificación de la unión de hecho impropia.

Con respecto al objetivo N° 04 analizar el derecho comparado respecto de la regulación y protección de la unión de hecho impropia, el 54.8% de encuestados estuvieron de acuerdo con los ordenamientos que amparas a las uniones de hecho impropias pues se estaría evitando el desequilibrio patrimonial de las partes de acuerdo a Varón, (2020) dirigió la investigación teniendo realce en la problemática de cuestiones procesales y de fondo para la tutela de los derechos en convivencia de hecho o formas similares, concluyendo que las uniones con el paso del tiempo es una práctica más común entre las sociedades reemplazando de alguna manera al matrimonio, dejando de lado las buenas costumbres, pues hoy en día es normal ese tipo de parejas y se le debe brindar su protección estatal, los legisladores desamparan y desprotegen al concubino sin sociedad patrimonial vigente y cuando fenece no accede a la parte de los bienes con el que conjuntamente aportó a su pareja ni a una liquidación de la sociedad

## **VI. CONCLUSIONES**

Con respecto al objetivo general, resaltamos un respaldo hacia la regulación de las uniones de hecho impropias en la legislación, pues existe la necesidad para salvaguardar los bienes patrimoniales y evitar conflictos de intereses, dado que muchos ciudadanos peruanos mantienen esta relación por muchos años y el ordenamiento jurídico no se ha desarrollado adecuadamente en su regulación lo que ha generado conflictos de intereses y un enriquecimiento injusto que perjudique el patrimonio de una de las partes involucradas.

En el objetivo específico N° 1, determinamos que existe una contradicción normativa entre los artículos 4 de la Constitución y a su vez con el tercer parrado del art. 326 del Código Civil, pues se excluye a cierto tipo de familia en la regulación normativa, vulnerando los derechos establecidos en el art. 2° inciso 2 de la Constitución el cual garantizan un trato de igualdad.

Con respecto al objetivo específico N° 02, la unión de hecho propia, donde el hombre y la mujer que no tienen impedimentos matrimoniales y conforme a su voluntad mantienen una relación por dos años, es aquella que es respaldada jurídicamente por el ordenamiento y le otorga a esta relación convivencial analógica al matrimonio; sin embargo, la falta de regulación de la unión de hecho impropia también es considerada necesaria debido al abuso del derecho por parte de un cónyuge que no ha tenido una convivencia marital con su pareja y busca apropiarse y privar al concubino de sus bienes en una unión de hecho impropia, la sociedad cuenta con diversas estructuras familiares que requieren una protección igualitaria que se ajuste al contexto social, por lo tanto, la regulación de la unión de hecho impropia es necesaria.

Conforme al objetivo específico N° 03, los legisladores otorgaron una solución con respecto a los problemas patrimoniales que se deriven en una unión de hecho dentro del artículo 326° del C.C. una aplicación positivista a ultranza del tercer párrafo del artículo 326 del Código civil, la sola acción del enriquecimiento indebido, pues para reclamar se debe cumplir y se impone los parámetros matrimoniales obteniendo un beneficio que no corresponde, pues se pretende despachar al concubino de sus bienes cuando en la unión impropia se adquirieron bienes. En el ordenamiento nacional el legislador tiene una postura que sanciona a quienes forman parte de una relación convivencial impropia, pues la encuadra en una acción de enriquecimiento indebido, siendo esta acción de carácter subsidiaria, es decir, agotándose las acciones posibles del ordenamiento.

Conforme al objetivo específico N° 04 varios ordenamientos internacionales han optado por regular estas uniones impropias, pues han sido consideradas con el paso del tiempo una práctica común en la sociedad, que en muchas ocasiones reemplaza a la institución matrimonial y se le brinda protección estatal otorgándole de cierto modo una solución a lo que referente en el ámbito patrimonial.

## VII.RECOMENDACIONES:

- Se recomienda al Congreso emitir una ley de forma directa, previo dictamen correspondiente en el ámbito legal peruano, con el propósito de proteger los derechos y la protección patrimonial de las uniones de hecho impropias. Esta medida busca asegurar la estabilidad de estas parejas y salvaguardar sus intereses patrimoniales, al establecer un marco jurídico claro y específico que regule sus derechos y obligaciones. Esta ley proporcionará seguridad jurídica a las parejas involucradas y a terceros, al abordar asuntos patrimoniales y sucesorios de manera adecuada.
  
- Se recomienda que la Comisión de Constitución del Congreso y la Comisión revisora del código civil aprueben una reforma constitucional con el fin de regular de manera excepcional el aspecto patrimonial de la unión de hecho impropia planteada en la tesis. Esta reforma debería incluir medidas que permitan brindar una mayor protección a este tipo de unión, mediante la actualización del código civil peruano. En particular, se sugiere que se establezcan disposiciones claras y específicas respecto a los derechos y obligaciones de las parejas en una unión de hecho impropia, así como un régimen patrimonial que garantice la distribución equitativa de bienes adquiridos durante la convivencia y la protección de los derechos de cada miembro en caso de separación, fallecimiento o disolución de la unión.
  
- Se recomienda a los legisladores que realicen una modificación en el Artículo 326° del Código Civil Peruano, así como en el régimen de pensiones, con el objetivo de evitar el desamparo económico del concubino impropio supérstite en caso de fallecimiento de uno de los miembros de la unión de hecho impropia. Esta recomendación surge a raíz de numerosos casos, especialmente durante la pandemia de "Covid-19", que han evidenciado situaciones en las cuales terceras personas se enriquecen injustificadamente al no haber contribuido a la adquisición del patrimonio del concubino impropio. La modificación propuesta busca garantizar una

protección adecuada para el concubino supérstite y evitar su situación de desamparo económico.

- Se recomienda a las autoridades competentes, como el Gobierno Regional de Piura y las instituciones encargadas de promover y proteger los derechos civiles en la región mediante charlas informativas en diferentes escenarios populares del Departamento de Piura, con el objetivo de concienciar a la población sobre sus derechos y la importancia de inscribir la unión de hecho a nivel notarial. Esta acción busca garantizar la seguridad jurídica de las parejas que conviven bajo esta modalidad, promoviendo así el reconocimiento y la protección de sus derechos patrimoniales. Además, se propone viabilizar una modificación a nivel notarial que permita el reconocimiento del régimen patrimonial en las uniones de hecho impropias, brindando un marco legal claro y estableciendo los mecanismos necesarios para su adecuada regulación.

## REFERENCIAS

- Amado Ramirez, E. d. (2013). La union de hecho y el reconocimiento de derechos. Aula virtual Iusmp:  
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/viewFile/51/52>
- Añon, M. J. (2019). Derechos sociales y principio de no regresividad. España. Retrieved 22 de octubre de 2022, from  
<http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/MariaJ%20AN%CC%83ON.pdf>
- Arana, F. A. (2004). Clasificación de los bienes. Lima: PUCP.
- Arce, C. F., & Oyague, E. B. (2018). La Union de Hecho en el Código Civil Peuano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegetica y jurisprudencial (Vol. Tomo III). (Bruño, Ed.) Lima: Gaceta Juridica. Retrieved 20 de Setiembre de 2022.
- Arias. (2020). Variables, Dimensiones e Indicadores. Lima.
- Arias, J. L. (2020). Técnicas e instrumentos de investigación científica (1ra ed.). Enfoques consulting: Perú
- Avendaño Valdez, J. M. (2015). Los Problemas sucesorios en relaciones matrimoniales/convivenciales paralelas de un mismo causante. Peru: Gaceta Juridica S.A.
- C.C.P. (1984). Código Civil Peruano (Vol. 28). Lima: Tirant. Retrieved 24 de setiembre de 2022.
- Calle, H. L. (2021). "Falta De Regulación Del Patrimonio Familiar En Las Uniones De Hecho Y Su Implicancia En El Principio De Protección De La Familia". Piura: Legis. Retrieved 29 de setiembre de 2022, from  
<http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3266>
- Canales Noreña, J. M., & Vasquez Sotomayor, C. C. (2019). El enriquecimiento sin causa en las contrataciones de bienes y servicios. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

- Canales, M. (2014). Metodologías de la investigación social. gridey. Retrieved 20 de setiembre de 2022, from <https://es.scribd.com/doc/73350120/Canales-M-2006-Metodologias-de-La-Investigacion-Social-Introduccion-a-Los-Oficios-Pp-11-28>
- Casación N° 4066-2010, 4066-2010 La Libertad (Corte Suprema de justicia de la República Sala Civil Transitoria 13 de julio de 2010). Retrieved 26 de setiembre de 2022, from <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-4066-2010-La-Libertad-LP.pdf>
- Chanta, J. R. (2018). Uniones de Hecho Impropias frente al abuso del derecho. Piura: legis. Retrieved 27 de setiembre de 2022, from <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1329/DER-LIZ-CHA-18.pdf>
- Código de Familia de Honduras. (2021). Honduras:La Union de hecho. Retrieved 18 de setiembre de 2022, from <https://blog.bjabogadoshonduras.com/derecho-privado/derecho-de-familia/la-union-de-hecho-en-honduras/>
- Congreso de la Republica. (2022). Departamento de Investigacion y Documentacion parlamentaria. Lima
- Nieto, N. E. (2018). Tipos de Investigación. El repositorio institucional de la Universidad Santo Domingo de Guzman.
- E.J, I. (2019). Método de investigación. Creative Commons.
- Exp.N°85-92-Lima, 85 (Tercera Sala Civil de la Corte superior de Lima 25 de abril de 1992). Retrieved 28 de setiembre de 2022, from <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>
- Expediente N° 143-2007-CI-01, 143-2007-CI-01 (Sala Mixta de Camaná de la corte Superior de Justicia de Arequipa 2016). Retrieved 27 de setiembre de 2022.
- Flores, H. M. (28 de setiembre de 2022). EL ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO: ¿Indemnización o restitución? Derecho y Cambio social:

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista011/enriquecimiento%20injustificado.htm#:~:text=%C2%BFIndemnizaci%C3%B3n%20o%20restituci%C3%B3n%3F,->

1.&text=El%20enriquecimiento%20injustificado%20o%20sin,para%20prender%20la%20correspondiente%20restituci%C3%B

Gonzales, A. R. (2019). Las Uniones De Hecho: Presente Y Futuro. España: Picato. Retrieved 20 de setiembre de 2022, from <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/48676>

Guerrero, D. W. (2017). Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la union de Hecho Impropia en el Perú. Trujillo: Bruño. Retrieved 28 de setiembre de 2022, from <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3584>

Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, Año de edición: 2018

Humanos, C. A. (1978). CADH. Retrieved 25 de setiembre de 2022, from <http://diccionario.sensagent.com/Principio%20pro%20homine/es-es/>

Informática, I. N. (2017). Informe de Estadística. Estadístico, Lima. Retrieved 26 de setiembre de 2022, from <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/encuestas/>

Leon, N. D. (2020). Técnicas de Investigacion Cualitativas y Cuantitativas. Chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/<https://core.ac.uk/download/pdf/80531608.pdf>.

Leon, N. T. (2020). Tecnicas de investigacion cualitativas y cuantitativas. chrome-extension://efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/<https://core.ac.uk/download/pdf/80531608.pdf>.

Ley N°30007, Ley N°30007 (Estado Peruano 17 de abril de 2013). Retrieved 28 de setiembre de 2022, from <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30007.pdf>

Ley N°996. (1972). Código de Familia Bolivia (Vol. 36). Bolivia: Monigote. Retrieved 14 de setiembre de 2022.

- López-Roldán, P., & Fachelli, S. (2015). Metodología De La Investigación Social Cuantitativa
- Manrique. (2021). Regimen patrimonial. Lima: Bruño.
- Medellin Serrato, M. (2020). Teoría de Aubry y Rau. Daira Rubio. Mexico: Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de México. studocu.
- Moreno Martínez, J. A. (2020). El Derecho Internacional Humanitario. Ecuador: Universidad del Uzuay.
- Neill, D. A., Quezada Abad, C., & Arce Rodriguez, J. (2017). En D. Alan Neill, & L. Cortez Suarez, Procesos Y Fundamentos De La Investigación Científica (págs. 69-70). UTMACH. Retrieved 24 de mayo de 2023, from file:///C:/Users/SAMIRA/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/FF5EHQ89/Cap.4-Investigaci%C3%B3n%20cuantitativa%20y%20cualitativa[1].pdf
- Orellana, D. L., & Gomez, S. (2019). Tecnicas de recolección de datos en entornos virtuales mas usados en la investigación cualitativa. España. Retrieved 24 de setiembre de 2022, from <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=283321886011>
- Patiño, C. A. (2020). Problemática Material Y Procesal De La Protección De Los Derechos En Las Uniones De Hecho O Formas Analogas A La Vida Marital. Salamanca. Retrieved 25 de OCTUBRE de 2022, from <https://gredos.usal.es/handle/10366/145245>
- Peruano, E. E. (s.f.). Código Civil.
- Pimentel, G. P. (2016). Compendio de Derecho Civil Peruano. Lima: gridey. Retrieved 20 de setiembre de 2022.
- Placido, A. (2011). MAnueal de Derecho de Familia 1era Edicion. Lima: Gaceta Juridica.
- Puruhuaya, R. A. (2018). El reconocimiento de la Union de Hecho impropia como modelo de familia y la necesidad de optimizar el princioio derecho Constitucional a la igualdad para un tratamiento similar con el regimen

patrimonial de la union de hecho propia. Arequipa: Legis. Retrieved 28 de setiembre de 2022, from <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6069>

Quispe, Z. C. (2021). El enriquecimiento indebido en contravencion de la seguridad juridica patrimonial de conviviente en una union de Hecho Impropia. Huancavelica: El buho. Retrieved 26 de setiembre de 2022, from <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3584>

RAE. (2021). Real Academia Española.

Rios, A. V. (2020). Derechos Reales. Lims: San Marcos E.I.R.L.

Robles Zaruma, A. L. (2017). Efectos jurídicos personales y patrimoniales de la unión de hecho en el Ecuador. Ecuador: Universidad de Cuenca. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/28391/1/Monografia.pdf>

Rospigliosi, E. V. (2014). Tratado de Derecho de Familia: Matrimonio y uniones estables. Lima: Gaceta Juridica. Retrieved 24 de setiembre de 2022.

Rospigliosi, V. E. (2020). Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II. (Vol. II). Lima: El búho E.I.R.L. Retrieved 23 de setiembre de 2022.

Sigcho, V. C. (2017). “La Unión De Hecho En La Legislación Ecuatoriana Como Una Nueva Forma De Organización Familiar Y Su Trascendencia Jurídica”. Ecuador. Retrieved 27 de Setiembre de 2022, from <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/28158/1/TESIS%20DOC.pdf>

Diaz, L. (2020). Tecnicas de Investigacion Cualitativas y Cuantitativas. chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://core.ac.uk/download/pdf/80531608.pdf>.

Valdez, J. A., & Galvez, J. M. (2015). Los Problemas sucesorios en relaciones matrimoniales/convivenciales paralelas de un mismo causante. Peru: Gaceta Juridica S.A.

Varón, Carlos Armando Patiño. (2020). Problemática material y procesal de la protección de los derechos en las uniones de hecho o formas análogas a la

vida marital. Portugal: Salam. Retrieved 27 de setiembre de 2022, from <http://hdl.handle.net/10366/145245>

Varsi Rospiglioso, E. (2019). Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y uniones estables. Lima: Gaceta Juridica.

Vasquez, G. (2017). Compendio de Derecho Civil (Vol. V). Lima: Bruño. Retrieved 24 de setiembre de 2022.

Vidal, E. I. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. Lima: IUS ET VERIT.

Vidal, E. I. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. Revistas IUS ET VERITAS(56), 197. Retrieved 27 de setiembre de 2022, from <https://revistas.pucp.edu.pe/index>

Vidal, E. I. (25 de junio de 2018). The common law marriage in Peru, the rights of its members and. Revistas IUS ET VERITAS(56), 14. Retrieved 2022 de Setiembre de 25, from <https://revistas.pucp.edu.pe/index>

Vilchez Duran, T. L., & Lopez Gamboa, J. R. (2021). Incidencia de la Union de hecho Impropia en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de el Tambo 2018-2019. Huancayo: Legis. Retrieved 27 de setiembre de 2022.

Yañez Gonzales, N. S., & Vilca Macedo, E. J. (2019). Influencia de la implementacion del pacto civil de solidaridad en el enriquecimiento indebido de la union de Hecho Impropia. Arequipa: legis. Retrieved 28 de Setiembre de 2022.

**Anexo 01: Tabla de Operacionalización de las variables**

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición	instrumento
Variable 1: Régimen patrimonial excepcional en la unión de hecho impropia	Se le denomina como concubinato en sentido lato y, a diferencia de la unión de hecho propia, sus integrantes tienen impedimento para poder contraer matrimonio entre sí; es decir no cumple con los requisitos exigidos para reconocer su existencia. Manrique, (2021) Demanda la organización de los	La unión de hecho impropia no genera consecuencias jurídicas, sin embargo, genera dificultades respecto a los bienes adquiridos dentro de la unión vulnerando ciertos derechos de sus integrantes, por lo que para ello hay una insuficiencia jurídica sobre este tema.	Unión de hecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Unión de hecho impropia en el sistema jurídico</li> <li>• Protección legal y constitucional</li> <li>• Reconocimiento</li> <li>• Protección de la familia en el ámbito constitucional.</li> <li>• Pronunciamientos jurisprudenciales sobre la protección de la unión de hecho impropia.</li> </ul>	Ordinal	Cuestionario
			Régimen patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El régimen patrimonial de sociedad de gananciales.</li> <li>- Régimen de bienes propios y los sociales en la unión de hecho.</li> </ul>		

	bienes producida la unión de hecho		- Fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales en la unión de hecho	
--	------------------------------------	--	---	--

Variable 2:	Acción como poder jurídico para exigir la devolución de monto enriquecido. Y al ser carente de justificación genera obligación de restituir. Manrique		Derecho a la propiedad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterio de clasificación de los bienes</li> <li>• Afectación al derecho de propiedad.</li> <li>• El origen de los fondos empleados en las adquisiciones.</li> </ul>	Ordinal	Cuestionario
Desequilibrio Patrimonial del Concubino		Enriquecimiento sin causa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El enriquecimiento</li> <li>• El empobrecimiento</li> <li>• Desequilibrio patrimonial en derecho comparado.</li> </ul>			

**Anexo 02: Cuestionario dirigido a Jueces, Abogados especializados en Derecho civil y/o familia que ejerzan la defensa libre, y docentes universitarios especializados en Derecho Civil/Familia**

**Autor(es): Cortez Cáceres, María Isabel  
Flores Berrú, Ruth**

Se agradece de antemano la participación de los Especialistas con Magister en Derecho Civil y/o Doctorado en Derecho Civil u especialistas en Derecho de Familia.

MARQUE CON UN ASPA (X) LA ALTERNATIVA QUE MEJOR VALORA CADA ITEM

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE VALORACIÓN		
			DE ACUERDO (2)	PARCIALMENTE DE ACUERDO (1)	EN DESACUERDO (0)
Unión de hecho	•Concepto	¿Cree Ud. que se debería incorporar en el Código civil la regulación de la unión de hecho impropia?			
	•Protección legal y	¿Considera pertinente una protección legal a la unión de hecho impropia?			

constitucional	¿Considera necesaria la protección constitucional de este tipo de familia?			
• Reconocimiento	¿Considera que la unión de hecho impropia debe ser reconocida como un nuevo tipo de familia?			
• Protección de la familia en el ámbito constitucional.	¿La desprotección constitucional en el ámbito familiar a la Unión de hecho impropia te parece correcta?			
• Pronunciamientos jurisprudenciales sobre la protección de la unión de hecho impropia.	¿Considera necesario el pronunciamiento del TC, en este tipo de unión consolidando así los derechos obtenidos?			

Régimen patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> <li>El régimen patrimonial de sociedad de gananciales.</li> </ul>	¿Considera importante incorporar el régimen patrimonial en la unión de hecho impropia?			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Régimen de bienes propios y los sociales en la unión de hecho.</li> </ul>	¿Cree Ud. necesario definir el régimen de bienes propios y/o sociales aplicable en la unión de hecho?			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales en la unión de hecho.</li> </ul>	¿Considera necesario implementar en la legislación la regulación del fenecimiento de la unión de hecho?			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Criterio de clasificación de los bienes.</li> </ul>	¿Le merece una opinión favorable a la clasificación del patrimonio en una unión de			

		hecho impropia?			
Derecho de Propiedad	<ul style="list-style-type: none"> <li>Afectación al derecho de propiedad.</li> </ul>	<p>La falta de regulación del régimen patrimonial en la unión de hecho impropia ¿vulnera el derecho de propiedad?</p>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>El origen de los fondos empleados en las adquisiciones.</li> </ul>	<p>¿Se requiere determinar el origen de los fondos empleados en la adquisición de los bienes dentro de la unión de hecho impropia?</p>			
Enriquecimiento sin causa	<ul style="list-style-type: none"> <li>El enriquecimiento</li> </ul>	<p>¿Considera que existe desequilibrio patrimonial frente al enriquecimiento de uno de los concubinos</p>			

		impropios?			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El empobrecimiento</li> </ul>	<p>¿Considera que existe desequilibrio patrimonial frente al empobrecimiento de uno de los concubinos impropios?</p>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desequilibrio patrimonial en derecho comparado</li> </ul>	<p>¿Está de acuerdo con aquellos ordenamientos que amparan las uniones de hecho impropias evitando el desequilibrio patrimonial entre sus intervinientes?</p>			

## ANEXO 03: Constancia de validación

### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del XI ciclo, de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede Piura, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: Régimen Patrimonial Excepcional en la Unión de Hecho Impropia frente al Desequilibrio Económico del Concubino, Piura, 2022 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en Derecho de Familia.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



---

Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo  
DNI: 02629159

## **DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES**

### **Variable 1: Régimen patrimonial excepcional en la Unión de hecho impropia**

Precisa que es todo aquel que está impedido de contraer legalmente la unión de hecho, encontrándose desprotegida legalmente provocando un desequilibrio patrimonial en perjuicio de uno de los convivientes “impropios” cuando se produce una separación o el fallecimiento de uno de ellos entrando a tallar la figura jurídica del enriquecimiento sin causa previsto en el art. 1954° del (C.C.P).Varsi, (2020).

#### **Dimensiones de las variables:**

**Dimensión 1: Unión de hecho:** Se le denomina como concubinato en sentido lato y, a diferencia de la unión de hecho propia, sus integrantes tienen impedimento para poder contraer matrimonio entre sí; es decir no cumple con los requisitos exigidos para reconocer su existencia. Demandando la organización de los bienes producida la unión de hecho. Manrique, (2021)

**Dimensión 2: Régimen patrimonial:** Designado a aquellos bienes integrantes de la unión de hecho que fueron obtenidos durante la convivencia y en la extinción de la unión de hechos dichos bienes serán distribuidos equitativamente entre los integrantes de la relación. Zuta Vidal (2018).

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

**Variable 1: Régimen patrimonial excepcional en la Unión de hecho impropia**

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala	Niveles o rangos
Régimen patrimonial excepcional en la unión de hecho impropia	Unión de hecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>Unión de hecho impropia en el sistema jurídico.</li> <li>Protección legal y constitucional.</li> <li>Reconocimiento</li> <li>Protección de la familia en el</li> </ul>	<p>¿Cree Ud. que se debería incorporar en el Código civil la regulación de la unión de hecho impropia?</p> <p>¿Considera necesaria la protección constitucional de este tipo de familia?</p> <p>¿Considera que la unión de hecho impropia debe ser reconocida como un nuevo tipo de familia?</p> <p>¿Cuál es el fundamento constitucional de la regulación de uniones de hecho impropias?</p>	Nominal	Satisfactorio: De 19 al 25 Regular: De 12 a 18 Insatisfactorio: de 5 a 11

		<p>ámbito constitucional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Pronunciamientos jurisprudenciales sobre la protección de la unión de hecho impropia.</li> </ul>	<p>¿Considera necesario el pronunciamiento del TC, en este tipo de unión consolidando así los derechos obtenidos?</p>		
	Régimen patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> <li>El régimen patrimonial de sociedad de gananciales.</li> <li>Régimen de bienes propios y los sociales en la unión de hecho.</li> <li>Fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales en la unión de hecho</li> </ul>	<p>¿Considera importante incorporar el régimen patrimonial en la unión de hecho impropia?</p> <p>¿Cree Ud. necesario definir el régimen de bienes propios y/o sociales aplicable en la unión de hecho?</p> <p>¿Considera necesario implementar en la legislación la regulación del fenecimiento de la unión de hecho?</p>	Nominal	Satisfactorio: De 19 al 25 Regular: De 12 a 18 Insatisfactorio: de 5 a 11

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL SISTEMA ISO 21002**

N.º	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1: Unión de hecho</b>							
1	¿Cree Ud. que se debería incorporar en el Código civil la regulación de la unión de hecho impropia?	X		X		X		
2	¿Considera necesaria la protección constitucional de este tipo de familia?	X		X		X		
3	¿Considera que la unión de hecho impropia debe ser reconocida como un nuevo tipo de familia?	X		X		X		
4	¿Cuál es el fundamento constitucional de la regulación de uniones de hecho impropias?	X		X		X		
5	¿Considera necesario el pronunciamiento del TC, en este tipo de unión consolidando así los derechos obtenidos?	X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2: Régimen patrimonial</b>							
6	¿Cree Ud. necesario definir el régimen de bienes propios y/o sociales aplicable en la unión de hecho?	X		X		X		
7	¿Cree Ud. necesario definir el régimen de bienes propios y/o sociales aplicable en la unión de hecho?	X		X		X		
8	¿Considera necesario implementar en la legislación la regulación del fenecimiento de la unión de hecho?	X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** .....

**Opinión de aplicabilidad:**                    **Aplicable [x]**                    **Aplicable después de corregir [ ]**                    **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** **Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo**                    **DNI: 02629159**

**Especialidad del validador:** **Derecho Civil**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**12 de noviembre del 2022**

## **DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES**

### **Variable 2: Desequilibrio patrimonial del concubino**

se refiere a la acción como poder jurídico para exigir la devolución de monto enriquecido, y al ser carente de justificación genera obligación de restituir. Se entiende como pretensión legitimando al reclamante dirigirla frente al beneficiado a exigirle la devolución de lo percibido Manrique, (2021).

#### **Dimensiones de las variables:**

**Dimensión 1: Derecho a la propiedad:** la propiedad es el derecho de gozar y libre disposición de los bienes de la manera absoluta con la finalidad que no se haga de ellos un uso indebido por la ley o los reglamentos. (Ríos, 2020).

**Dimensión 2: Enriquecimiento sin causa:** se alude al beneficio de naturaleza patrimonial, emanado sin justificación por no existir el derecho a la acreencia, sufriendo el detrimento uno de los cónyuges Vasquez, (2017).

## MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

### Variable 2: Desequilibrio patrimonial del concubino

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala	Niveles o rangos
Desequilibrio Patrimonial del Concubino	Derecho a la propiedad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterio de clasificación de los bienes</li> <li>• Afectación al derecho de propiedad.</li> <li>• El origen de los fondos empleados en las adquisiciones.</li> </ul>	<p>¿Qué opinión le merece la clasificación del patrimonio en una unión de hecho impropia?</p> <p>La falta de regulación del régimen patrimonial en la unión de hecho impropia ¿vulnera el derecho de propiedad?</p> <p>¿Se requiere determinar el origen de los fondos empleados en la adquisición de los bienes dentro de la unión de hecho impropia?</p>	Nominal	<p>Satisfactorio: De 19 al 25</p> <p>Regular: De 12 a 18</p> <p>Insatisfactorio: de 5 a 11</p>

	Enriquecimiento sin causa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El enriquecimiento</li>   <li>• El empobrecimiento</li>   <li>• Desequilibrio patrimonial en derecho comparado.</li> </ul>	<p>¿Considera que existe desequilibrio patrimonial frente al enriquecimiento de uno de los concubinos impropios?</p> <p>¿Considera que existe desequilibrio patrimonial frente al empobrecimiento de uno de los concubinos impropios?</p> <p>¿Está de acuerdo con aquellos ordenamientos que amparan las uniones de hecho impropias evitando el desequilibrio patrimonial entre sus intervinientes?</p>	Nominal	Satisfactorio: De 19 al 25 Regular: De 12 a 18 Insatisfactorio: de 5 a 11
--	---------------------------	---	---	---------	---

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL DESIQUILIBRIO PATRIMONIAL**

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1: Derecho a la propiedad</b>							
1	¿Qué opinión le merece la clasificación del patrimonio en una unión de hecho impropia?	X		X		X		
2	La falta de regulación del régimen patrimonial en la unión de hecho impropia ¿vulnera el derecho de propiedad?	X		X		X		
3	¿Se requiere determinar el origen de los fondos empleados en la adquisición de los bienes dentro de la unión de hecho impropia?	X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2: Enriquecimiento sin causa</b>							
4	¿Considera que existe desequilibrio patrimonial frente al enriquecimiento de uno de los concubinos impropios?	X		X		X		
5	¿Considera que existe desequilibrio patrimonial frente al empobrecimiento de uno de los concubinos impropios?	X		X		X		
6	¿Está de acuerdo con aquellos ordenamientos que amparan las uniones de hecho impropias evitando el desequilibrio patrimonial entre sus intervinientes?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): .....

Opinión de aplicabilidad:      Aplicable [ x]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo

DNI: 02629159

Especialidad del validador:

12 de noviembre del 2022.

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): Dr. Omar Reyes Jiménez

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del XI ciclo, de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede Piura, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: Régimen Patrimonial Excepcional en la Unión de Hecho Impropia frente al Desequilibrio Económico del Concubino, Piura, 2022 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en Derecho de Familia.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



DR. OMAR REYES JIMÉNEZ  
JUEZ SUPERNUMERARIO  
JUZGADO UNIPERSONAL DE TALARA  
PARTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLA

---

Dr. Omar Reyes Jiménez  
DNI: 18108677

## DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES

### **Variable 1: Régimen patrimonial excepcional en la Unión de hecho impropia**

Precisa que es todo aquel que está impedido de contraer legalmente la unión de hecho, encontrándose desprotegida legalmente provocando un desequilibrio patrimonial en perjuicio de uno de los convivientes “impropios” cuando se produce una separación o el fallecimiento de uno de ellos entrando a tallar la figura jurídica del enriquecimiento sin causa previsto en el art. 1954º del (C.C.P).Varsi, (2020).

#### **Dimensiones de las variables:**

**Dimensión 1: Unión de hecho:** Se le denomina como concubinato en sentido lato y, a diferencia de la unión de hecho propia, sus integrantes tienen impedimento para poder contraer matrimonio entre sí; es decir no cumple con los requisitos exigidos para reconocer su existencia. Demandando la organización de los bienes producida la unión de hecho. Manrique, (2021)

**Dimensión 2: Régimen patrimonial:** Designado a aquellos bienes integrantes de la unión de hecho que fueron obtenidos durante la convivencia y en la extinción de la unión de hechos dichos bienes serán distribuidos equitativamente entre los integrantes de la relación. Zuta Vidal (2018).

			¿Considera necesario el pronunciamiento del TC, en este tipo de unión consolidando así los derechos obtenidos?		
	Régimen patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El régimen patrimonial de sociedad de gananciales.</li> <li>• Régimen de bienes propios y los sociales en la unión de hecho.</li> <li>• Fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales en la unión de hecho</li> </ul>	<p>¿Considera importante incorporar el régimen patrimonial en la unión de hecho impropia?</p> <p>¿Cree Ud. necesario definir el régimen de bienes propios y/o sociales aplicable en la unión de hecho?</p> <p>¿Considera necesario implementar en la legislación la regulación del fenecimiento de la unión de hecho?</p>	Nominal	Satisfactorio: De 19 al 25 Regular: De 12 a 18 Insatisfactorio: de 5 a 11

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

**Variable 1: Régimen patrimonial excepcional en la Unión de hecho impropia**

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala	Niveles o rangos
Régimen patrimonial excepcional en la unión de hecho impropia	Unión de hecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Unión de hecho impropia en el sistema jurídico.</li> <li>• Protección legal y constitucional.</li> <li>• Reconocimiento</li> <li>• Protección de la familia en el ámbito constitucional.</li> <li>• Pronunciamientos jurisprudenciales sobre la protección de la unión de hecho impropia.</li> </ul>	<p>¿Cree Ud. que se debería incorporar en el Código civil la regulación de la unión de hecho impropia?</p> <p>¿Considera necesaria la protección constitucional de este tipo de familia?</p> <p>¿Considera que la unión de hecho impropia debe ser reconocida como un nuevo tipo de familia?</p> <p>¿Cuál es el fundamento constitucional de la regulación de uniones de hecho impropias?</p>	Nominal	<p>Satisfactorio: De 19 al 25</p> <p>Regular: De 12 a 18</p> <p>Insatisfactorio: de 5 a 11</p>

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL SISTEMA ISO 21002**

N.º	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>DIMENSIÓN 1: Unión de hecho</b>								
1	¿Cree Ud. que se debería incorporar en el Código civil la regulación de la unión de hecho impropia?	X		X		X		
2	¿Considera necesaria la protección constitucional de este tipo de familia?	X		X		X		
3	¿Considera que la unión de hecho impropia debe ser reconocida como un nuevo tipo de familia?	X		X		X		
4	¿Cuál es el fundamento constitucional de la regulación de uniones de hecho impropias?	X		X		X		
5	¿Considera necesario el pronunciamiento del TC, en este tipo de unión consolidando así los derechos obtenidos?	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 2: Régimen patrimonial</b>								
6	¿Cree Ud. necesario definir el régimen de bienes propios y/o sociales aplicable en la unión de hecho?	X		X		X		
7	¿Cree Ud. necesario definir el régimen de bienes propios y/o sociales aplicable en la unión de hecho?	X		X		X		
8	¿Considera necesario implementar en la legislación la regulación del fenecimiento de la unión de hecho?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): .....

Opinión de aplicabilidad:                   Aplicable [x]           Aplicable después de corregir [ ]           No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr. Omar Reyes Jiménez**           DNI: **18108677**

Especialidad del validador: **Derecho Civil**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**12 de noviembre del 2022**

## **DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES**

### **Variable 2: Desequilibrio patrimonial del concubino**

se refiere a la acción como poder jurídico para exigir la devolución de monto enriquecido, y al ser carente de justificación genera obligación de restituir. Se entiende como pretensión legitimando al reclamante dirigirla frente al beneficiado a exigirle la devolución de lo percibido Manrique, (2021).

#### **Dimensiones de las variables:**

**Dimensión 1: Derecho a la propiedad:** la propiedad es el derecho de gozar y libre disposición de los bienes de la manera absoluta con la finalidad que no se haga de ellos un uso indebido por la ley o los reglamentos. (Rios, 2020).

**Dimensión 2: Enriquecimiento sin causa:** se alude al beneficio de naturaleza patrimonial, emanado sin justificación por no existir el derecho a la acreencia, sufriendo el detrimento uno de los cónyuges Vasquez, (2017).

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

**Variable 2: Desequilibrio patrimonial del concubino**

<b>Variable</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Escala</b>	<b>Niveles o rangos</b>
Desequilibrio Patrimonial del Concubino	Derecho a la propiedad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterio de clasificación de los bienes</li> <li>• Afectación al derecho de propiedad.</li> <li>• El origen de los fondos empleados en las adquisiciones.</li> </ul>	<p>¿Qué opinión le merece la clasificación del patrimonio en una unión de hecho impropia?</p> <p>La falta de regulación del régimen patrimonial en la unión de hecho impropia ¿vulnera el derecho de propiedad?</p> <p>¿Se requiere determinar el origen de los fondos empleados en la adquisición de los bienes dentro de la unión de hecho impropia?</p>	Nominal	Satisfactorio: De 19 al 25 Regular: De 12 a 18 Insatisfactorio: de 5 a 11
	Enriquecimiento sin causa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El enriquecimiento</li> </ul>	¿Considera que existe desequilibrio patrimonial frente al enriquecimiento	Nominal	Satisfactorio: De 19 al 25 Regular: De 12 a 18 Insatisfactorio: de 5 a 11

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• El empobrecimiento</li> <li>• Desequilibrio patrimonial en derecho comparado.</li> </ul>	<p>de uno de los concubinos impropios?</p> <p>¿Considera que existe desequilibrio patrimonial frente al empobrecimiento de uno de los concubinos impropios?</p> <p>¿Está de acuerdo con aquellos ordenamientos que amparan las uniones de hecho impropias evitando el desequilibrio patrimonial entre sus intervinientes?</p>		
--	--	---	---	--	--

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL DESIQUILIBRIO PATRIMONIAL**

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>DIMENSIÓN 1: Derecho a la propiedad</b>								
1	¿Qué opinión le merece la clasificación del patrimonio en una unión de hecho impropia?	X		X		X		
2	La falta de regulación del régimen patrimonial en la unión de hecho impropia ¿vulnera el derecho de propiedad?	X		X		X		
3	¿Se requiere determinar el origen de los fondos empleados en la adquisición de los bienes dentro de la unión de hecho impropia?	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 2: Enriquecimiento sin causa</b>								
4	¿Considera que existe desequilibrio patrimonial frente al enriquecimiento de uno de los concubinos impropios?	X		X		X		
5	¿Considera que existe desequilibrio patrimonial frente al empobrecimiento de uno de los concubinos impropios?	X		X		X		
6	¿Está de acuerdo con aquellos ordenamientos que amparan las uniones de hecho impropias evitando el desequilibrio patrimonial entre sus intervinientes?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): .....

Opinión de aplicabilidad:           Aplicable [ x]           Aplicable después de corregir [ ]           No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr. Omar Reyes Jiménez**           DNI: **18108677**  
Especialidad del validador:

**12 de noviembre del 2022.**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.  
<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): Dra. Karla Caseres Palomino

Presente:

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del XI ciclo, de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede Piura, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

El título nombre del proyecto de investigación es: Régimen Patrimonial Excepcional en la Unión de Hecho Impropia frente al Desequilibrio Económico del Concubino, Piura, 2022 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en Derecho de Familia.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Dr. Karla Caseres Palomino  
DNI-

## **DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES**

### **Variable 1: Régimen patrimonial excepcional en la Unión de hecho impropia**

Precisa que es todo aquel que está impedido de contraer legalmente la unión de hecho, encontrándose desprotegida legalmente provocando un desequilibrio patrimonial en perjuicio de uno de los convivientes “impropios” cuando se produce una separación o el fallecimiento de uno de ellos entrando a tallar la figura jurídica del enriquecimiento sin causa previsto en el art. 1954° del (C.C.P).Varsi, (2020).

### **Dimensiones de las variables:**

**Dimensión 1: Unión de hecho:** Se le denomina como concubinato en sentido lato y, a diferencia de la unión de hecho propia, sus integrantes tienen impedimento para poder contraer matrimonio entre sí; es decir no cumple con los requisitos exigidos para reconocer su existencia. Demandando la organización de los bienes producida la unión de hecho. Manrique, (2021)

**Dimensión 2: Régimen patrimonial:** Designado a aquellos bienes integrantes de la unión de hecho que fueron obtenidos durante la convivencia y en la extinción de la unión de hechos dichos bienes serán distribuidos equitativamente entre los integrantes de la relación. Zuta Vidal (2018).

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

**Variable 1: Régimen patrimonial excepcional en la Unión de hecho impropia**

Variable	Dimensiones	Indicadores	ítems	Escala	Niveles o rangos
Régimen patrimonial excepcional en la unión de hecho impropia	Unión de hecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>Unión de hecho impropia en el sistema jurídico.</li> <li>Protección legal y constitucional.</li> <li>Reconocimiento</li> <li>Protección de la familia en el ámbito constitucional.</li> <li>Pronunciamientos jurisprudenciales sobre la protección de la unión de hecho impropia.</li> </ul>	<p>¿Cree Ud. que se debería incorporar en el Código civil la regulación de la unión de hecho impropia?</p> <p>¿Considera necesaria la protección constitucional de este tipo de familia?</p> <p>¿Considera que la unión de hecho impropia debe ser reconocida como un nuevo tipo de familia?</p> <p>¿Cuál es el fundamento constitucional de la regulación de uniones de hecho impropias?</p>	Nominal	Satisfactorio: De 19 al 25 Regular: De 12 a 18 Insatisfactorio: de 5 a 11

			<p>¿Considera necesario el pronunciamiento del TC, en este tipo de unión consolidando así los derechos obtenidos?</p>		
	Régimen patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El régimen patrimonial de sociedad de gananciales.</li> <li>• Régimen de bienes propios y los sociales en la unión de hecho.</li> <li>• Fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales en la unión de hecho</li> </ul>	<p>¿Considera importante incorporar el régimen patrimonial en la unión de hecho impropia?</p> <p>¿Cree Ud. necesario definir el régimen de bienes propios y/o sociales aplicable en la unión de hecho?</p> <p>¿Considera necesario implementar en la legislación la regulación del fenecimiento de la unión de hecho?</p>	Nominal	<p>Satisfactorio: De 19 al 25 Regular: De 12 a 18 Insatisfactorio: de 5 a 11</p>

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL SISTEMA ISO 21002**

N.º	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>DIMENSIÓN 1: Unión de hecho</b>								
1	¿Cree Ud. que se debería incorporar en el Código civil la regulación de la unión de hecho impropia?	X		X		X		
2	¿Considera necesaria la protección constitucional de este tipo de familia?	X		X		X		
3	¿Considera que la unión de hecho impropia debe ser reconocida como un nuevo tipo de familia?	X		X		X		
4	¿Cuál es el fundamento constitucional de la regulación de uniones de hecho impropias?	X		X		X		
5	¿Considera necesario el pronunciamiento del TC, en este tipo de unión consolidando así los derechos obtenidos?	X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 2: Régimen patrimonial</b>								
6	¿Cree Ud. necesario definir el régimen de bienes propios y/o sociales aplicable en la unión de hecho?	X		X		X		
7	¿Cree Ud. necesario definir el régimen de bienes propios y/o sociales aplicable en la unión de hecho?	X		X		X		
8	¿Considera necesario implementar en la legislación la regulación del fenecimiento de la unión de hecho?	X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** .....

**Opinión de aplicabilidad:**                    **Aplicable** [x]                    **Aplicable después de corregir** [ ]                    **No aplicable** [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador:** Dr. Omar Reyes Jiménez                    **DNI:** 18108677

**Especialidad del validador:** Derecho Civil

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**12 de noviembre del 2022**

## DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES

### **Variable 2: Desequilibrio patrimonial del concubino**

se refiere a la acción como poder jurídico para exigir la devolución de monto enriquecido, y al ser carente de justificación genera obligación de restituir. Se entiende como pretensión legitimando al reclamante dirigirla frente al beneficiado a exigirle la devolución de lo percibido Manrique, (2021).

#### **Dimensiones de las variables:**

**Dimensión 1: Derecho a la propiedad:** la propiedad es el derecho de gozar y libre disposición de los bienes de la manera absoluta con la finalidad que no se haga de ellos un uso indebido por la ley o los reglamentos. (Ríos, 2020).

**Dimensión 2: Enriquecimiento sin causa:** se alude al beneficio de naturaleza patrimonial, emanado sin justificación por no existir el derecho a la acreencia, sufriendo el detrimento uno de los cónyuges Vasquez, (2017).

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

**Variable 2: Desequilibrio patrimonial del concubino**

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala	Niveles o rangos
Desequilibrio Patrimonial del Concubino	Derecho a la propiedad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterio de clasificación de los bienes</li> <li>• Afectación al derecho de propiedad.</li> <li>• El origen de los fondos empleados en las adquisiciones.</li> </ul>	<p>¿Qué opinión le merece la clasificación del patrimonio en una unión de hecho impropia?</p> <p>La falta de regulación del régimen patrimonial en la unión de hecho impropia ¿vulnera el derecho de propiedad?</p> <p>¿Se requiere determinar el origen de los fondos empleados en la adquisición de los bienes dentro de la unión de hecho impropia?</p>	Nominal	Satisfactorio: De 19 al 25 Regular: De 12 a 18 Insatisfactorio: de 5 a 11
	Enriquecimiento sin causa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El enriquecimiento</li> </ul>	¿Considera que existe desequilibrio patrimonial frente al enriquecimiento	Nominal	Satisfactorio: De 19 al 25 Regular: De 12 a 18 Insatisfactorio: de 5 a 11

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• El empobrecimiento</li> <li>• Desequilibrio patrimonial en derecho comparado.</li> </ul>	<p>de uno de los concubinos impropios?</p> <p>¿Considera que existe desequilibrio patrimonial frente al empobrecimiento de uno de los concubinos impropios?</p> <p>¿Está de acuerdo con aquellos ordenamientos que amparan las uniones de hecho impropias evitando el desequilibrio patrimonial entre sus intervinientes?</p>		
--	--	---	---	--	--

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL DESIQUILIBRIO PATRIMONIAL**

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1: Derecho a la propiedad</b>							
1	¿Qué opinión le merece la clasificación del patrimonio en una unión de hecho impropia?	X		X		X		
2	La falta de regulación del régimen patrimonial en la unión de hecho impropia ¿vulnera el derecho de propiedad?	X		X		X		
3	¿Se requiere determinar el origen de los fondos empleados en la adquisición de los bienes dentro de la unión de hecho impropia?	X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2: Enriquecimiento sin causa</b>							
4	¿Considera que existe desequilibrio patrimonial frente al enriquecimiento de uno de los concubinos impropios?	X		X		X		
5	¿Considera que existe desequilibrio patrimonial frente al empobrecimiento de uno de los concubinos impropios?	X		X		X		
6	¿Está de acuerdo con aquellos ordenamientos que amparan las uniones de hecho impropias evitando el desequilibrio patrimonial entre sus intervinientes?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): .....

Opinión de aplicabilidad:                   Aplicable [ x]           Aplicable después de corregir [ ]           No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr. Omar Reyes Jiménez**                   DNI: **18108677**

Especialidad del validador:

**12 de noviembre del 2022.**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

## ANEXO 04: Procesamiento estadístico

### CONFIABILIDAD DEL CUESTIONARIO APLICADO A LA VARIABLE INDEPENDIENTE

#### Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,757	10

A nivel del instrumento cuestionario compuesto de Diez (10) ítems el alfa obtenida es de 0,757 lo que de acuerdo a la tabla valorativa de Cronbach define que el mismo posee una ACEPTABLE confiabilidad.

### CONFIABILIDAD DEL CUESTIONARIO APLICADO A LA VARIABLE DEPENDIENTE

#### Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,850	5

A nivel del instrumento cuestionario compuesto de cinco (05) ítems el alfa obtenido es de 0,850 lo que de acuerdo a la tabla valorativa de Cronbach define que el mismo posee una BUENA confiabilidad.

## Anexo N° 06 Matriz de Consistencia

**Título de Tesis: “Régimen patrimonial excepcional en la unión de hecho impropia frente al desequilibrio económico del concubino en Piura, 2022.”**

FORMULACIÓN AL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLES	POBLACIÓN Y MUESTRA	ENFOQUE NIVEL (ALCANCE) / DISEÑO	TÉCNICA / INSTRUMENTO
<p><b>Problema Principal</b> ¿la creación de un régimen patrimonial excepcional en la unión de hecho impropia evitara el desequilibrio económico del concubino, Piura, 2022?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar si la creación de un régimen patrimonial excepcional en la unión de hecho impropia evitara el desequilibrio económico del concubino, Piura, 2022?</p>	<p>El enriquecimiento sin causa, el principio pro homine, progresividad y no regresividad, afectación al derecho de propiedad, justifican regular de forma</p>	<p><b>V.1:</b> Régimen patrimonial excepcional en la Unión de hecho impropia.</p>	<p><b>Población:</b> Jueces, Abogados, especialistas en derecho civil y/o familia que ejerzan la defensa libre, y docentes universitarios especializados en Derecho Civil/Familia</p>	<p><b>Enfoque de investigación:</b> Cuantitativo  <b>Nivel:</b> Básico, Descriptivo  <b>Diseño</b> No experiment al Descriptivo</p>	<p><b>Técnica:</b> • Encuesta  <b>Instrumento</b> :  • Cuestionario  <b>Método de Análisis de datos:</b> Análisis documental</p>

		<p>excepcional  el régimen  patrimonial  en la unión  de hecho  impropia</p>		<p>en el  departamento  de Piura.</p>	<p>explicativo</p>	
<p><b>Problemas  Específicos</b></p> <p>a) ¿Cuál es la  regulación de  la unión de  hecho en el  sistema  jurídico  peruano?  b) ¿cuál es el  régimen  jurídico  patrimonial  en la unión</p>	<p><b>Objetivos  Específicos</b></p> <p>a) analizar la  regulación de  la unión de  hecho  impropia en  el sistema  jurídico  peruano.  b) precisar el  régimen  jurídico  patrimonial</p>		<p><b>V.2:</b>  Desequilibr  io  patrimonial  del  concubino</p>	<p><b>Muestra:</b>  18 abogados  especializado  s en derecho  civil y/o  familia en el  Departamento  de Piura.</p>		

<p>de hecho propia respecto a la seguridad jurídica patrimonial?</p> <p>c) ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales respecto a las consecuencias de un desequilibrio patrimonial en una unión de hecho en perjuicio de cualquiera de los</p>	<p>en la unión de hecho propia respecto a la seguridad jurídica patrimonial.</p> <p>c) revisar los criterios jurisprudenciales respecto a las consecuencias de un desequilibrio patrimonial en una unión de hecho en perjuicio de</p>					
---	---	--	--	--	--	--

<p>concubinos impropios?  <b>d)</b> ¿Cuál es el derecho comparado respecto de la regulación y protección de la de la unión de hecho impropia? Asimismo, la hipótesis planteada en la presente investigación es; el enriquecimiento sin causa, el principio</p>	<p>cualquiera de los concubinos impropios.    d) analizar el derecho comparado respecto de la regulación y protección de la de la unión de hecho impropia. Asimismo, la hipótesis planteada en la presente investigación es; el</p>					
--	---	--	--	--	--	--

<p>pro homine, progresividad y no regresividad, ¿afectación al derecho de propiedad justifican regular de forma excepcional el régimen patrimonial en la unión de hecho impropia?</p>	<p>enriquecimie nto sin causa, el principio pro homine, progresividad y no regresividad, afectación al derecho de propiedad justifican regular de forma excepcional el régimen patrimonial en la unión de hecho impropia.</p>					
---	---	--	--	--	--	--



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MONTOYA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA STEFFANY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis Completa titulada: "Régimen patrimonial excepcional en la unión de hecho impropia frente al desequilibrio económico del concubino en Piura, 2023", cuyos autores son FLORES BERRU RUTH, CORTEZ CACERES MARIA ISABEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 05 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MONTOYA RODRIGUEZ MARIA VICTORIA STEFFANY <b>DNI:</b> 73254755 <b>ORCID:</b> 0000-0001-6979-2331	Firmado electrónicamente por: MARIAVS el 05-07- 2023 17:05:31

Código documento Trilce: TRI - 0573108